

La defensa del comunal y de los usos colectivos, León (1800-1936): ¿una «economía moral»?

José A. Serrano Álvarez

1. EL CONCEPTO DE «ECONOMÍA MORAL»

El término «economía moral» fue introducido por el historiador inglés E. P. Thompson en un artículo publicado en 1971 en *Past and Present*, sobre las protestas populares y los «motines de subsistencias» en la Inglaterra del siglo XVIII; años más tarde éste aparece como una noción utilizada por los historiadores para describir el fuerte anclaje en la moral y la cultura del comportamiento económico en las sociedades tradicionales. La «economía moral» haría referencia a la noción de legitimidad o ilegitimidad de las prácticas económicas, surgida de la visión tradicional de las normas y obligaciones existentes siendo fácilmente reconocible en la protesta contra el modelo de mercado que buscaba que las relaciones sociales estuviesen subordinadas a él (Thompson (1993), pp. 185-187). La «economía moral» venía definida por la tradición consuetudinaria y era vista como la protección contra el libre e ilimitado juego del mercado. Así, estas leyes y las prácticas consuetudinarias eran utilizadas para justificar formas de comportamiento tumultuoso o de protesta contra las prácticas interesadas de la burguesía al atacar los derechos tradicionales y los intereses materiales de la clase trabajadora emergente.

En la provincia de León en el siglo XIX, se podría reconocer una «economía moral» que justificaba las estrategias de los campesinos leoneses para evitar que el Estado nacionalizase y vendiese sus comunales o contra las prohibiciones introducidas por la Administración forestal. Por lo general no hubo motines, ni fue una protesta violenta.

Fecha de recepción del original: Septiembre de 2005. Versión definitiva: Noviembre de 2005

■ José Antonio Serrano Álvarez es Doctorando en Historia Económica. Dirección para correspondencia: *C/ Alta, 6, 24397 Ferreras de Cepeda (León). Jose.Serrano@uab.es*

ta, sino que más bien fue una resistencia o lucha «desde lo cotidiano» contra las imposiciones del exterior¹. Las estrategias iban desde la defensa colectiva de los comunales y del monte a las acciones individuales –legales o ilegales– de los vecinos, siendo la delincuencia forestal uno de los aspectos donde se refleja esta protesta social. A pesar del carácter subjetivo de éstas, también es posible reconocer la «economía moral» que las respaldaba; quienes realizaban estas acciones eran conscientes de estar defendiendo derechos tradicionales dañados, siendo el objetivo de la acción protegerse del mercado o de las circunstancias económicas modificadas; por otro lado detrás de estas acciones había una ‘noción legitimadora’ y en general, quienes las realizaban estaban apoyados por un consenso amplio de la comunidad². La legitimidad de estos comportamientos provenía de la existencia de un orden moral que consideraba que el derecho a la subsistencia de todos los miembros de la comunidad estaba por encima de las leyes del Estado³. Sería simplista ver la protesta como una respuesta mecánica a la privatización de unos predios comunales, o un determinado cambio en su funcionalidad, sino que en ésta había un factor cultural muy importante, al constituir la defensa de un modo de vida.

2. LOS COMUNALES Y LA ORGANIZACIÓN AGRARIA TRADICIONAL

Dentro de la categoría de ‘comunales’ estarían incluidos fincas o montes de aprovechamiento colectivo y extensivo por parte de todos los vecinos, fincas rústicas arrendadas a particulares y que proporcionaban un ingreso que beneficiaba a la comunidad, la fragua, la cantina, o incluso ‘bienes’ más intangibles como el derecho a cazar en los montes o a aprovechar colectivamente las fincas privativas una vez levantada la cosecha. De acuerdo a las utilidades que reportaban a la comunidad, los «comunales» podrían ser clasificados en 3 categorías (Cuadro 1).

En primer lugar estarían los bienes explotados directamente por los vecinos, como montes, pastizales y tierras de cultivo, y de los cuales se obtenía un producto directo: pastos, leñas o cereales, por ejemplo. Dentro de ellos habría asimismo dos subgrupos, por un lado aquellos cuyo dominio útil y directo pertenecía al concejo de vecinos; y por otro aquellos en los que había una división de dominios: el dominio directo pertenecía a un particular y el útil a una colectividad de vecinos, como era el caso de los montes aforados. En cuanto a las formas de explotación no había diferencias, ya que en ambos casos en el aprovechamiento participaba la colectividad de vecinos, siendo el concejo quien lo gestionaba. Obviamente los bienes incluidos en este segundo subgrupo, desde una óptica contemporánea, podrían ser considerados como de propiedad pri-

¹ Véanse NEESON (1993) o SCOTT (1985) el cual muestra que la resistencia además de un arma era un pensamiento y un símbolo. Para el ámbito español, SABIO ALCUTÉN (1997) y (2002); GONZÁLEZ DE MOLINA Y ORTEGA SANTOS (2000), ORTEGA SANTOS (2002); BALBOA LÓPEZ (1990), MORENO FERNÁNDEZ (1994) y (1996); COBO ROMERO, CRUZ ARTACHO Y GONZÁLEZ DE MOLINA (1992); o CRUZ ARTACHO (2000), entre otros.

² THOMPSON (1993), p. 188.

³ Como señala BEHAR (1986), p. 263 la lucha contra la intervención del Estado tuvo que ver con la naturaleza de la comunidad en León, la cual a finales del XIX estaba imbuida de un residuo de una antigua ética, aquella del asentamiento medieval, donde las opciones eran «trabajar juntos o morir separadamente».

vada. Pero nada más lejos de la realidad: estaban sometidos a una «red de derechos de uso», y la única diferencia con el resto de bienes comunales eran los gravámenes a que se hallaban sometidos. Por ello, algunas grandes fincas del clero o los montes aforados entrarían en la categoría de comunales. El carácter «comunal» de estos bienes se derivaba del hecho de que fuese el concejo de vecinos el titular del dominio útil, siendo éste quien organizaba su explotación de acuerdo a los usos consuetudinarios, participando en ella todos los miembros de la comunidad. Aunque se tratase de bienes arrendados o aforados, lo esencial de estas formas, y de ahí su carácter distintivo, es que los arrendatarios o foratarios de estos bienes eran los concejos –como representantes de la colectividad–, y no los individuos. Los repartos para su posterior aprovechamiento se hacían de acuerdo a criterios relacionados con la pertenencia a la comunidad (vecindad, antigüedad, casa abierta, y otros aspectos).

CUADRO 1. TIPOLOGÍAS DE «BIENES COMUNALES» EN LEÓN A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Aprovechamiento	Tipo de bien	Se incluirían en la categoría
1. Directo	1.1. Propiedades de los concejos	<ul style="list-style-type: none">• <i>Propiedades rústicas de aprovechamiento individual</i>• <i>Montes de aprovechamiento colectivo</i>• <i>Hornos, molinos y otros inmuebles</i>
	1.2. Bienes aforados por los concejos	<ul style="list-style-type: none">• <i>Quiñones aforados, vitas, etc.</i>• <i>Dehesas redondas y montes</i>
2. Indirecto	2.1. Bienes de propios	<ul style="list-style-type: none">• <i>Propiedades rústicas</i>• <i>Bienes inmuebles (molino, fragua, etc.)</i>
3. No cuantificable	3.1. Derechos vecinales	<ul style="list-style-type: none">• <i>Caza, pesca</i>
	3.2. Servidumbres	<ul style="list-style-type: none">• <i>Espiguelo, rebusca, poznera, etc</i>• <i>Derrota de mieses</i>

Fuente: Elaboración propia.

En un segundo grupo de comunales estarían aquellos bienes afectados –en ocasiones «bienes de propios» sacados a la venta con la desamortización de Madoz⁴–, por cuyo arriendo el concejo o municipio ingresaba un dinero que contribuía a la realización de obras públicas o al mantenimiento de servicios como la escuela o el médico, librando a los vecinos de cargas impositivas. Generalmente en este tipo de bienes el uso era privatizado temporalmente o adjudicado por sorteo, y si bien en ocasiones los usuarios debían pagar al adjudicatario los servicios que éste prestase (así ocurría con los moli-

⁴ Aunque en muchos casos, los comunales fuesen disfrazados de propios para burlar la ley y así poder transmitir su dominio, como señalaba el jurista leonés AZCÁRATE (1879) p. 179: «En España, las leyes desamortizadoras los han respetado enajenando tan sólo los propios, aunque desgraciadamente incluyendo entre ellos muchos que debieron ser comunes».

nos, cantinas, caleros o fraguas por ejemplo), el precio del servicio era fijado por el concejo.

Un último grupo de bienes comunales englobaría derechos, servidumbres y «titularidades» de difícil cuantificación y medición. En esta categoría se incluirían derechos colectivos sobre las fincas particulares, como el espigueo, rebusca, o la derrota de mieses: el derecho plantar árboles en terrenos comunales y gozar de su fruto (*poznera*); o incluso el derecho a ser ayudado en caso de necesidad, no de forma abstracta sino como obligación establecida en las ordenanzas.

En la provincia de León a mediados del siglo XIX las propiedades de los pueblos estaban en torno a las 900.000 hectáreas, de las cuales unas 843.000 eran montes públicos⁵. Aunque no en todas las comarcas de la provincia tenían la misma importancia espacial y económica, los comunales eran parte fundamental del espacio productivo. Dentro de ellos, los montes «públicos» eran los más importantes puesto que no sólo ocupaban la mayor superficie, y eran la urdimbre del tejido productivo. Téngase en cuenta que el calificativo de «público» hace referencia a una ‘creación’ del Estado liberal para apropiarse o controlar espacios bajo formas posesorias diferentes a la propiedad privada⁶, es decir, los montes eran comunales, y la identificación de lo comunal con lo ‘público’ si no es una creación interesada, es un error. Como se verá a continuación, los montes no sólo eran imprescindibles en la organización agraria, sino que en torno a su utilización había organizado un complejo sistema de gestión.

Los montes, y por extensión los comunales, eran sometidos a un triple aprovechamiento: agrícola, ganadero y forestal que buscaba un equilibrio entre elementos del sistema como la agricultura y ganadería, y variaba entre comarcas. Así, en la montaña de León predominaban los usos ganaderos y forestales, en las comarcas meridionales los usos agrícolas y en las áreas de transición de la montaña a la meseta había una complementariedad mayor entre los aprovechamientos agrícolas y ganaderos. De la utilidad agrícola se podrían destacar que del mismo modo que había comunales donde el uso agrícola era intensivo y permanente, éstos eran una reserva de tierra cultivable, ya que a través de las roturaciones en el comunal se había podido hacer frente a retos como el crecimiento demográfico. Cultivos permanentes —a veces de regadío—, *vitas* adjudicadas a los vecinos más antiguos, quiñones repartidos cada varios años entre todos los vecinos, roturaciones temporales abandonadas a la vuelta de unos años, *bouzas* o cultivos en común para sufragar gastos del concejo eran algunas de las tipologías agrícolas más

⁵ En mi tesis doctoral, (SERRANO, 2006) se detalla cómo fueron realizados estos cálculos, basados en los catálogos de montes y el padrón de rústica de 2001.

⁶ GEHR (1994), p. 99; como indica JIMÉNEZ BLANCO (1991), p. 244, el concepto de monte público se iba modificando al compás de los vaivenes políticos y los apuros financieros del Estado. En este sentido es interesante la definición de BALBOA LÓPEZ (1999), p. 97 de «monte público»: «aquellos que no pertenecen a particulares a título privado y cuyo control recae bajo diversas fórmulas en instituciones públicas, como la administración local, provincial y central o determinadas corporaciones. El grado y la forma concreta de ejercer tal control es variable, desde la simple regulación del acceso a simples aprovechamientos hasta el libre albedrío de la institución de que se trate en cada caso en el ejercicio pleno del derecho de propiedad».

usuales en los comunales. Variados eran también los aprovechamientos ganaderos del comunal, que dependían del tipo de ganado que había de aprovecharlos; así mientras que bueyes y vacas de labor eran sostenidos en los cotos boyales, el ganado menudo se alimentaba en las partes menos productivas del monte, existiendo también puertos de merinas, o *brañas* donde el ganado pasaba el verano. Y por último en el comunal se obtenían maderas para construcción, leñas y carbón para los hogares y pequeñas industrias, cal, caza, pesca, y otros muchos productos que podían ser consumidos por los campesinos o vendidos para obtener un ingreso.

Para acceder a la utilización de los comunales el concepto de vecino era fundamental. El reconocimiento de dicha condición comportaba derechos como la utilización de los recursos y obligaciones como el participar en el gobierno y los oficios concejiles, por lo que en cada pueblo se definían las condiciones para acceder a ella. Por lo general, el ser nacido o estar casado en la localidad, residir en ella la mayor parte del año, haber alcanzado cierta edad (en torno a los 23-25 años) y tener casa abierta eran requisitos indispensables⁷; en el caso de los forasteros, aunque por lo general bastaba el matrimonio para la adquisición de la vecindad, a veces se les imponían condiciones muy duras, que podían ser económicas, personales y morales⁸. En todo caso, por el hecho de ser vecino se tenía derecho a los aprovechamientos comunales del monte, pero también las aguas de riego, el molino o el horno comunal; se tenía derecho al aprovechamiento mancomunado de los pastos de localidades vecinas, a la plantación de árboles en terreno comunal, y a la utilización de rastrojeras, entre otros. En muchos casos, estos derechos vecinales, aunque no se pueden contabilizar desde un punto de vista monetario, «protegían» a los vecinos frente al mercado.

Un aspecto a destacar es que la vecindad estaba directamente ligada al «hogar», al «tener casa abierta» en la localidad; un vecino no representaba a un individuo sino a un grupo doméstico, a una unidad familiar, la cual explotaba sus recursos privativos y representaba los derechos que comportaba su pertenencia a la comunidad⁹. Es decir, se está haciendo referencia a unidades familiares y su representación —el vecino— que tenía la responsabilidad de la acción comunal y cooperativa. Lo individual se difuminaba y se insertaba en lo colectivo, y la vinculación del «hogar» a la organización comunal dependía directamente de la adquisición de la categoría de vecino, y no del individuo. La comunidad y la «cultura» —en un sentido amplio— estaban por encima del individuo y mediaban la toma de decisiones económicas.

⁷ En PÉREZ ÁLVAREZ (1996, pp. 56 y ss.) y BEHAR (1986, pp. 131-137), se describen los rasgos que definían la vecindad en la Montaña y en la ribera del Porma, respectivamente.

⁸ En Burón en 1821 (cap. 64 de las ordenanzas) se requería un informe del concejo, y el pago de la cantidad que estableciese el concejo, indicándose que «finalmente no será admitido ningún forastero sin que primero acredite ser persona de buena vida y costumbres, con información intervenida por el comisario informante (...)»; anteriormente en 1751 (Caps. 28 y 29 de las Ordenanzas) se exigía el pago de cien ducados de vellón a aquellos forasteros que quisieran avecindarse en el pueblo a través del matrimonio [AHDPL, Fondo Histórico, Libro 6. «Ordenanzas de Burón»]; véase también BEHAR (1986), pp. 132-134.

⁹ GIL SALVADOR (2000), p. 79.

Una vez adquirida la vecindad, cada uno de los miembros de la comunidad tenía el derecho y la obligación de asistir a los *concejos de vecinos*, las asambleas donde eran tratados todos los temas de interés comunitario y donde se elegía el curso de la acción por el grupo¹⁰; éste ejercía una estricta vigilancia sobre los recursos comunales siendo también el encargado de la toma de decisiones en todo lo concerniente a ellos. El concejo de vecinos era un órgano de gobierno ya que, sobre la base del derecho consuetudinario, estaba dotado de poder legislativo, ejecutivo y judicial. Su fuerza se manifestaba en el dominio sobre el territorio tanto en los bienes comunales como en los privativos, sometidos a las servidumbres colectivas; en la capacidad de legislar, ejecutar y castigar; y pese a la dificultad de valorar, en la adopción de una cultura comunitaria y una mentalidad colectivista¹¹. El concejo representaba a la comunidad con lo cual se anteponía el interés del grupo frente al individuo; en segundo lugar, éste organizaba los trabajos comunitarios y aspectos de la vida religiosa de la comunidad; y en tercer lugar, el concejo tenía una dimensión política como cuerpo legislativo, como reflejan las ordenanzas que se redactaban «*para tratar las cosas útiles y convenientes al bien común*»¹².

Precisamente las ordenanzas concejiles significaban la fijación de la costumbre y la tradición. La costumbre no era algo fijo e inmóvil. Las ordenanzas concejiles se iban modificando, añadiendo o suprimiendo capítulos, conforme era necesario para adaptarse a las circunstancias cambiantes¹³. Las ordenanzas regulaban todos los aspectos de la actividad económica, incluidas las fincas de aprovechamiento particular sobre las que eran impuestas servidumbres a favor de la colectividad. Uno de los rasgos destacables de este ordenamiento tradicional es la repartición del espacio comunal entre zonas de pasto y de cultivo, prohibiendo las rozas y las roturaciones, vigilando también que los cultivadores no afirmasen sus derechos en las tierras del común y disminuyese la superficie comunal. También se regulaban los derechos de los vecinos respecto a la extracción de leñas y maderas, estableciendo zonas acotadas donde estaba prohibido cortar sin el

¹⁰ FLÓREZ DE QUIÑONES (1924), p. 158; BEHAR (1986), p. 125.

¹¹ RUBIO PÉREZ (2004), pp. 1.105-1.106.

¹² Así se reconoce literalmente en la introducción de las Ordenanzas de 1857 de Acebedo [AHDPL, Fondo Histórico. Libro 4. Doc. 10]; en las Ordenanzas de Abano, cap. 84, se manda «Item ordenamos y mandamos que lo que no fuese expresado en estos capítulos y ordenanzas se guarde la costumbre de dicho lugar como más convenga al bien común de él y conservación de sus vecinos que ahora son, y sean en adelante so las penas que conforme dicha costumbre se deberán ejecutar» [AHDPL, Fondo Histórico. Libro 4. Doc. 1].

¹³ FLÓREZ DE QUIÑONES (1924), p. 144. En el ACLario se conservan las Ordenanzas de 1823, 1827, 1842 y 1847 [ACLario, Legajo 4, Sign. 17], y posteriores ordenanzas ganaderas. Las propias ordenanzas concejiles recogían esa necesidad de acomodarse a los tiempos, y por ejemplo las ordenanzas de Abano de 1857 señalaban: «Decimos por cuanto las Ordenanzas y Capítulos por donde hasta aquí el dicho Concejo y vecinos se han regido y gobernado, por haber mucho tiempo que se hicieron, están viejos y se van acabando, y en ellas faltan de añadir algunos capítulos sin los cuales no se pueden conservar el dicho Concejo y Vecinos, por lo cual nos conviene, y es necesario, útil y provechoso hacer nuevas Ordenanzas y Capítulos por donde en adelante el dicho nuestro Concejo, y vecinos del dicho lugar de Abano, que ahora son y por tiempo fuesen se rijan y gobiernen (...); igualmente en el cap. 86 se señala «Item ordenamos y mandamos que cada y cuando el dicho Concejo y vecinos del lugar de Avano le pareciere quitar o añadir de lo contenido en estas Ordenanzas lo puedan hacer siendo útil y conveniente a todos y quedando lo demás en su fuerza y vigor (...）」 [AHDPL, Fondo Histórico. Libro 4. Doc. 1]

permiso del concejo. Al tratarse León de una provincia ganadera, estos aspectos eran los que aparecían regulados más detalladamente; a través de las ordenanzas se trataba de mejorar y mantener la cabaña, vigilando la conservación y el mantenimiento de los prados y praderas concejiles, limitando el tipo y el número de ganados a introducir evitando así un pastoreo abusivo que acabase con los pastizales, estableciendo normas de policía sanitaria, el modo de organizar el pastoreo colectivo, etcétera; todo ello era también una estrategia tendente a mantener unida a toda la comunidad¹⁴.

Si bien la utilización de los bienes estaba regulada por las ordenanzas, lo cual en teoría beneficiaba a todos los miembros de la vecindad, no se oculta que quienes disponían de más medios de producción eran los que sacaban un mayor provecho de su utilización¹⁵; es posible también que las clases acomodadas desarrollasen a partir de ellos estrategias de acumulación. Pero no se puede negar que los comunales eran imprescindibles para los más pobres¹⁶. La existencia de desigualdades internas no es equiparable a una simple manipulación y oligarquización por parte de un sector de la sociedad¹⁷, porque en muchos casos, el ordenamiento tradicional y las ordenanzas fueron un elemento de redistribución de los recursos agrarios. Es posible que las grandes explotaciones obtuviesen un mayor beneficio del comunal, pero desde el control y la preferencia de los derechos colectivos¹⁸. En segundo lugar, es evidente la dimensión igualitaria del acceso a los comunales al beneficiar a los más necesitados, como por ejemplo aquellos que se incorporaban a la comunidad como nuevos vecinos; a éstos –ya fuesen ricos o pobres– se les reconocían derechos como el acceso a unos medios de producción; es más el comunal habría impedido que los sectores más pobres del campesinado emigrasen o se proletarizasen¹⁹.

Aunque detrás de la normativa había una enorme preocupación por el mantenimiento de los recursos, la supervivencia de las personas estaba por encima de la conservación del arbolado, y por eso actividades esquilmanes realizadas por los más pobres de la comunidad como el carboneo, o el «cavar tuérganos» eran toleradas por los vecinos²⁰. Igualmente, el ordenamiento comunitario iba más allá de la reglamentación de la actividad económica al reafirmar la cohesión comunitaria regulando otros muchos

¹⁴ ALONSO PONGA (1999), pp. 127-128.

¹⁵ GARCÍA SANZ (1985), p. 24; IRIARTE GOÑI (1997) y (1998); MORENO FERNÁNDEZ (1996), p. 198; o GIL SALVADOR (2000).

¹⁶ Véase JIMÉNEZ BLANCO (2002), p. 147; GONZÁLEZ DE MOLINA Y ORTEGA SANTOS (2000, pp. 100-101) afirman que éstos «constituyeron auténticas instituciones de beneficencia que sirvieron de colchón contra la pobreza a los grupos más desfavorecidos de cada comunidad»; también CHAMOIX (1996); PÉREZ ÁLVAREZ (1996), p. 121; NATAL, GARCÍA Y NATAL (1989), p. 39 defienden este carácter benéfico de los comunales.

¹⁷ GIL SALVADOR (2000), pp. 80-81; señala GALLEGO MARTÍNEZ (1991), p. 38, que la situación patrimonial repercutía en la utilización de los bienes comunales, viéndose ello interferido por las ordenanzas que regulaban el aprovechamiento, que no eran neutras, pudiendo ser instrumentos tanto de control de los recursos por parte de los más pudientes, como instrumentos para frenar las presiones de éstos.

¹⁸ RUBIO PÉREZ (1993), p. 107.

¹⁹ ALONSO PONGA (1999), p. 204; BEHAR (1986), p. 263.

²⁰ También en otras regiones como sugieren MORENO FERNÁNDEZ (1998), p. 87; o SABIO ALCUTÉN (1997), p. 137, o (2002), pp. 459-460.

aspectos de la vida diaria²¹. También tenía cabida la idea de solidaridad, teniendo el concejo y las ordenanzas una dimensión moral de primer orden al establecer comportamientos de «ayuda mutua» o de solidaridad frente a la adversidad²². Conviene tener en cuenta todos estos aspectos puesto que aunque con el liberalismo este ordenamiento fuese duramente atacado, durante siglos en la mentalidad colectiva de las comunidades vecinales se mantuvo un grueso poso de esta conciencia. Ello es lo que en buena manera explicaría la defensa del comunal y de sus usos tradicionales.

3. UNA LARGA HISTORIA DE DEFENSA DE ESPACIOS Y USOS COLECTIVOS

Una de las grandes líneas de las transformaciones agrarias liberales estuvo centrada en la desaparición de la propiedad comunal²³. Es decir, desde un punto de vista doctrinal, la propiedad debía librarse de sus usos y circunstancias y hacerse palpable para el mercado, puesto que las relaciones entre los hombres debían estar subordinadas al mercado²⁴. A pesar de que en teoría la propiedad comunal no se correspondía con el ideal de propiedad liberal, y era vista como un estorbo para el crecimiento económico siendo necesario «perfeccionarla», la realidad muestra una gran diversidad de situaciones, ya que en muchos casos el dominio útil, en manos de los pueblos, estaba muy consolidado y próximo a lo que se denominaba la «propiedad perfecta».

3.1 El ataque liberal a la propiedad colectiva y las respuestas de los pueblos

Las transformaciones que se derivaron de este «perfeccionamiento» de la propiedad, como fue llamado, despojaron al campesinado de instituciones, recursos y prácticas consuetudinarias que tradicionalmente les habían protegido frente a las leyes del mercado²⁵; uno de estos recursos eran las tierras de aprovechamiento colectivo. Respecto a

²¹ FLÓREZ DE QUIÑONES (1924); en FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ (1925), pp. 38-41 y en LÓPEZ MORÁN (1897), pp. 314-315 se describen alguna de estas «obligaciones» o prestaciones personales exigidas a los vecinos, relacionadas con la beneficencia y la solidaridad.

²² Un ejemplo de esta dimensión solidaria del ordenamiento consuetudinario es el capítulo 50 de las Ordenanzas de Burón de 1821, que imponía la obligación de ayudar a quien construyese una casa, señalando que: «Una de las costumbres de pueblo es la de que llegando el caso de que algún morador haga casa habitación le ayuden los demás a conducir los materiales de madera y piedra por cuanto en un país tan nevoso y frío son por lo regular de enorme peso, y en esta atención se guardará dicha costumbre, previniendo que todo el vecino que tenga yunta ayude al edificante con dos viajes de piedra y uno de madera, y el que no tenga yunta se emplee de peón con su persona o un criado en cualquier otra labor conducente por espacio de un día (...)» [AHDPL, Fondo Histórico, Libro 6]; como señala BEHAR (1986), p. 184-185, las reglas existían para asegurar que no solamente la mayoría, sino que todos los vecinos tenían el compromiso de cumplir con sus obligaciones vecinales; al final era una idea de justicia lo que yacía detrás de aquellas reglas –y también un ideal de solidaridad–; como observa Linares Luján (2001), p. 24, la existencia de códigos formales no garantizaba la ausencia de conflictos en el seno de las comunidades rurales, si bien legitimaba las reclamaciones de los más pobres frente a los comportamientos insolidarios de los vecinos y forasteros.

²³ Sobre las transformaciones liberales, entre otros, GARCÍA SANZ (1985), GÓMEZ URDÁÑEZ (2002), FONTANA (1983) y (1988) o BERNAL (1979) y (1985).

estos bienes hubo una triple tipología intervencionista; en primer lugar se aspiraba a perfeccionar la propiedad, si bien continuaron existiendo situaciones donde la división de dominios no fue un obstáculo gravoso para el campesinado y para muchos propietarios acomodados; en segundo lugar, una parte de los bienes comunales fue nacionalizada y vendida en el mercado a través de las desamortizaciones; por último, en aquellos bienes que permanecieron en manos de los pueblos, se intervino a través de la Administración forestal.

El primero de los procesos, la refundición de dominios, tuvo resultados dispares. En ocasiones llevó aparejadas usurpaciones y despojos de comunales a los pueblos, que trataron de impedirlo. El resultado no fue uniforme, debido a la diversidad de situaciones intermedias; así por ejemplo, mientras que con la abolición de señoríos en algunos lugares el campesinado perdió parte de las tierras que explotaba colectivamente al serle reconocidos títulos dudosos a la nobleza, en otros casos quienes salieron perjudicados fueron los señores²⁶. En todo caso, lo que parece claro es que, tanto allí donde las viejas formas posesorias fueron reconocidas como contratos entre particulares como en las zonas en que los pueblos reconocieron mediante «escritura de foro» como propietario al que había venido ejerciendo el señorío jurisdiccional²⁷, el campesinado se habría garantizado un acceso «seguro» a la tierra. Precisamente, el hecho de que los pueblos reconociesen el dominio solariego sobre bienes que no lo eran, es considerado por algunos como una medida ventajosa para los pueblos que, temerosos de que estos bienes fuesen nacionalizados y que pudiesen acabar en manos del Estado o de la burguesía urbana, habrían preferido declarar a favor de los antiguos señores²⁸. Tal vez en León era la opción menos mala, al estar en medio de un Estado que cuestionaba la propiedad comunal y los señores que durante siglos habían intentado afirmar rentas dudosas o hacerse con la plena posesión de las tierras pertenecientes a los concejos; el miedo a perder la tierra, pues, podría estar detrás de estas concordias.

Otro de los procesos llamado a acabar con la división de dominios fue la redención de foros y censos puesto en marcha por la RO de 5 de marzo de 1836 por la que se declaraban en venta «*todos los bienes pertenecientes a las suprimidas corporaciones*

²⁴ CONGOST (2000), p. 87.

²⁵ GARCÍA SANZ (1985), p. 10.

²⁶ Frente a la visión «clásica» de GARCÍA ORMAECHEA (1932), VILLARES (1994), p. 25 o FONTANA (1988), p. 152 que defienden el triunfo de los señores han ido surgiendo estudios que muestran una situación intermedia, donde como señala ROBLEDO (2005) p. 7, la tradición de lucha, la capacidad económica de los pueblos, los tipos de doblamiento o de cesión de la tierra pudieron impedir el triunfo de los señores. En este sentido, agradezco los útiles comentarios de Jesús Millán, ya que en el artículo original premiado mi visión de este tema era más lineal y no consideraba la multiplicidad de situaciones habidas; precisamente una buena síntesis de estos temas se encuentra en MILLÁN (2000) y ROBLEDO (2005).

²⁷ GARCÍA ORMAECHEA (1932, 95), 22 pueblos leoneses los cuales entre 1881 y 1901 aparecen en los fallos del Tribunal Supremo en cuestiones de señorío; serían Nogarejas [2/07/1878], Castroalbón, Felechares, Morla, San Félix de la Valdería, Torneros [18/01/1879], Bercianos del Real Camino [14/02/1881], Albiros [4/12/1884], Orallo, Rabanal, Rioscuro, Rioseco de Tapia, Villablino, Villager [17/11/1887], Cabrerros del Río, Carbajal de Fuentes, Cubillas de los Oteros, Fresnedo de la Vega y Villabraz [07/02/1901].

²⁸ RUBIO PÉREZ (2004), pp. 1.147-1.150.

religiosas»²⁹. Se daba a los cultivadores la posibilidad de convertirse en propietarios al redimir mediante el pago de un canon capitalizado aquellos bienes de clero que utilizaban cedidos mediante censos enfiteúticos y foros; si el bien no era redimido se vendía, pasando a ser el nuevo comprador el perceptor de las rentas que lo gravaban. En la provincia de León una buena parte de montes, cotos redondos, quiñones de cultivo y otras propiedades llevadas colectivamente por los concejos, como molinos, herrerías, etc., cargaban con foros y censos, que también gravaban los derechos de riego, los pastos o las leñas. Aunque alguno de estos foros fue redimido colectivamente por todos los vecinos³⁰, parece que las ventas fueron mucho más importantes, si bien se desconoce cuántos de los 80 foros llevados por concejos sacados a subasta fueron comprados por los propios concejos³¹.

Con la desamortización del clero también se pusieron en venta bienes que eran aprovechados por las colectividades vecinales como montes, cotos redondos, o quiñones de cultivo, los cuales entrarían en la categoría de 'comunales' al ser explotados por los concejos como representantes de todos los vecinos. Parece que este tipo de bienes atrajo el interés de la burguesía urbana, rematando unos pocos personajes la mayoría de las grandes fincas del clero³². Si bien una parte de estos bienes fueron explotados directamente por los nuevos propietarios, lo más común fue que éstos los «aforasen» de nuevo a los concejos que los llevaban; un ejemplo de estos bienes vendidos es el coto redondo de Villaverde de Sandoval, perteneciente al Monasterio de Santa María de Sandoval, comprado por Gabriel Balbuena en torno al cual se creó una situación conflictiva durante el primer tercio del siglo XX. El nuevo propietario pasó de arrendar esta propiedad al concejo a arrendar a los vecinos de forma individual imponiendo condiciones arbitrarias, llegándose a un punto en que la mayoría de vecinos se negó a cultivar estas tierras, creándose un problema de orden público³³. Finalmente fue expropiado por el Estado y convertido en Colonia Agrícola.

En un contexto en el cual comunales y montes eran fundamentales en la reproducción del sistema agrario, la desamortización, que suponía su privatización era un ataque directo a la organización económica tradicional. De todos modos, el principal intento de acabar con las propiedades comunales fue la ley de desamortización de 1º de mayo de 1855³⁴. En la provincia de León entre 1855 y 1881 se vendieron unas 40.000 hectá-

²⁹ En BELLO (1997), SIMÓN SEGURA (1973); TOMÁS Y VALIENTE (1977) o RUEDA (1986), (1993) y (1997) se presentan buenas síntesis de la desamortización de Mendizábal.

³⁰ Así ocurrió en San Esteban de Nogales en 1865, donde el concejo y vecinos acogidos al Real Decreto de 5 de marzo de 1836 redimieron «la pensión y carga perpetua que gravaba todo el término municipal, o coto redondo del mismo pueblo en favor del convento de Bernardos». De la documentación conservada en el IRA se deduce que el terreno redimido fue repartido entre los vecinos, excepto las eras y unas fincas de poca extensión dejadas para pasto de ganados y era [AIRYDA, Comunales y señoríos, Legajo 75; AGUADO CABEZAS (2002), p. 271].

³¹ AGUADO CABEZAS (2002), pp. 277-287.

³² En AGUADO CABEZAS (2002), pp. 223-232 se detallan los principales compradores de grandes fincas.

³³ AIRYDA, Colonias. Legajo 6, «Villaverde de Sandoval»; también SEBASTIÁN AMARILLA (1991).

³⁴ Sobre la desamortización de comunales y montes en el marco de las transformaciones liberales

reas de bienes de los pueblos al amparo de esta iniciativa desamortizadora, una superficie que representaba en torno al 5% de las propiedades comunales³⁵.

Diversos factores explican por qué en León lo desamortizado no tuvo el alcance que en otras provincias. Un primer factor que favoreció el mantenimiento de una amplia superficie de comunales fue lo mandado exceptuar de la venta: casi 420.000 hectáreas de monte público³⁶. En segundo lugar, el alcance de la privatización estuvo en función de las lógicas productivas y reproductivas, y de la organización de la propia sociedad³⁷; así, al igual que en otras partes de España donde el monte era básico en la organización agraria, se habría privatizado poco porque el comunal en su mayor parte eran montes sin una clara utilidad agrícola, sino espacios de apoyo a la actividad agraria. Por el contrario, allí donde éstos podían ser roturados despertaron un mayor interés por parte de los compradores. Donde predominaba el uso ganadero del monte no era necesaria la privatización para acceder a su uso; es más, en ocasiones eran los más pudientes quienes sacaban un mayor partido a las propiedades comunales. Es posible por tanto que en un contexto ganadero como la provincia de León, todos los sectores sociales abogasen por la conservación del monte en manos de los pueblos. Otro aspecto importante era la calidad de las tierras vendidas; muchos de los comunales sacados a la venta eran improductivos desde el punto de vista agrícola, por lo que era más «rentable» comprar tierras como los bienes del clero nacionalizados anteriormente y puestos de nuevo a la venta con la ley de 1855³⁸. Desde el punto de vista de las orientaciones productivas, es posible que en las zonas de montaña no fuese necesario privatizar la tierra para disponer de ella, porque además el relieve no favorecía las roturaciones. Ahora bien, en León hubo comarcas, como la ribera del Órbigo, donde las tierras comunales tenían una clara funcionalidad agrícola –con cultivos orientados al mercado– pero no fueron privatizadas.

Otro de los argumentos explicativos de la ausencia de desamortización tendría que ver con el significado de estos bienes y espacios colectivos en las formas de organización social³⁹. En León, por un lado, los comunales proporcionaban una parte impor-

ARTIAGA REGO (1990) y (1991); BALBOA LÓPEZ (1990) y (1999); DÍEZ ESPINOSA (1986); FONTANA (1983); GARCÍA GONZÁLEZ (1992); GARCÍA SANZ (1985); GEHR (1994) y (1999); GIL SALVADOR (2000); GÓMEZ URDÁÑEZ (2002); IRIARTE GOÑI (1997), y (2002); JIMÉNEZ BLANCO (1991); LINARES LUJÁN (1999), (2000), (2001) y (2002); MORO BARREÑADA (1981) y (1986); ROBLEDO (1996); RUEDA HERRANZ (1993) y (1997); SABIO ALCUTÉN (1997); SALA LÓPEZ (1999); SANZ FERNÁNDEZ (1985) y (1986); SIMÓN SEGURA (1973); TOMÁS Y VALIENTE (1977) y (1978); o VILLARES (1982) y (1994), entre otros.

³⁵ Este cálculo fue realizado con los datos obtenidos en los Libros de Registro de compradores de bienes nacionales [AHN. FC Hacienda. Libros 4.224, 4.225 y 4.226] y de la comparación entre distintas épocas de los catálogos de montes.

³⁶ Catálogo (1862) e ICONA (1992)

³⁷ GEHR (1994); JIMÉNEZ BLANCO (2002), IRIARTE GOÑI (1998); ARTIAGA REGO (1990).

³⁸ Por ejemplo en El Bierzo, entre 1855 y 1898 únicamente el 9,5 por 100 de los bienes subastados procedió de las instituciones civiles, frente al 90,5 por 100 procedente del clero [GARCÍA GONZÁLEZ (1992), p. 175]

³⁹ «El mantenimiento de la misma y, por lo tanto, del flujo de rentas que iba de los productores a las clases acomodadas rurales, exigía la permanencia de las formas vigentes de utilización del monte público, circunstancia que dio lugar a un consenso antiprivatizador, alcanzado por los principales grupos sociales que la componían» [GEHR (1994), p. 127]; argumentos similares se encuentran en BALBOA LÓPEZ (2000); JIMÉNEZ BLANCO (2002), pp. 152-153; MORO BARREÑADA (1986); o ARTIAGA REGO (1990), p. 197.

tante del ingreso, y por otro, la renta y los intereses de los préstamos constituían los principales mecanismos de extracción del excedente. Es posible que la pervivencia de los comunales se deba a una alianza entre oligarquías locales, sectores rentistas y campesinado para mantener las formas tradicionales de uso de los comunales y montes públicos. Es posible que los sectores rentistas hiciesen causa común con los vecinos de los pueblos en defensa del comunal; para los primeros significaba la continuación de un sistema que les permitía distraer en forma de rentas una parte del excedente, y para los campesinos suponía defender su propia reproducción. Es más, el mantenimiento de los comunales podía significar el mantenimiento de las redes caciquiles, comprobándose que diputados en Madrid intermediaron a favor de los pueblos para que continuasen disfrutando de los comunales⁴⁰.

De todos modos, el consenso social habido en el mantenimiento de los comunales no respondía únicamente a argumentos utilitaristas, y otro de los factores que explicaría el escaso alcance de la desamortización en León sería la resistencia del campesinado a la pérdida de comunales y a las estrategias puestas en marcha por éste para evitarlo. La coincidencia entre grupos sociales en la defensa de sus patrimonios dependía del uso concreto de los bienes y de la capacidad para generar una cohesión social estable, y no sólo del aprovechamiento desigual en función del grado de riqueza⁴¹. El mantenimiento de estos bienes comunales estaba directamente relacionado con la existencia de una cultura comunitaria, y de una «economía moral».

Dentro de las estrategias legales, la más importante fueron los expedientes de excepción de la venta. La misma legislación que ponía en venta los bienes de los pueblos y dejaba en manos de los ingenieros decidir lo que había de ser exceptuado, establecía la posibilidad de que los pueblos solicitasen la excepción de los terrenos que considerasen indispensables para su sostenimiento o el de sus ganados. En León la puesta en marcha de esta medida desencadenó una auténtica avalancha de solicitudes⁴². A pesar de las facilidades dadas, los pueblos, con los informes favorables de la Diputación Provincial, se encontraron con numerosas dificultades, ya que a las Juntas vecinales, representantes de los pueblos, se les negó la capacidad legal para representarles. Habían de ser los Ayuntamientos quienes tramitasen las solicitudes, por ello la mayoría de los expedientes se resolvieron años más tarde, a finales de siglo, aunque de forma favorable a los pueblos⁴³.

⁴⁰ Lo que reforzaba algunos aspectos del sistema agrario y consolidaba las relaciones caciquiles [GÓMEZ URDÁÑEZ (2002); TOMÁS Y VALIENTE (1978), p. 15.

⁴¹ LINARES LUJÁN (2001), p. 27; GIL SALVADOR (2000) ó SALA LÓPEZ (1997).

⁴² En el AHN se conservan los libros de Hacienda, donde se registraban las solicitudes de los pueblos; a pesar de faltar un libro que debería recoger las solicitudes de los años 1861 a 1863, se conservan más de 450 solicitudes entre 1859 y 1866.

⁴³ Así por ejemplo Santiago del Molinillo que solicitó en 1861, encontró rechazada la solicitud, que hubo de volver a presentar a través del ayuntamiento de Las Omañas, no encontró solución hasta 1892; otro tanto ocurrió con pueblos que solicitaron excepciones de la venta [AHN, FC M^o Hacienda, Legajo 4.854].

⁴⁴ «Por otra parte las diferentes cuestiones (...) han hecho adquirir el conocimiento y demostrado que existen montes de importancia en la provincia, que realmente tienen el carácter de públicos, que

Tal vez otra táctica destinada a impedir que los bienes fuesen vendidos eran los ocultamientos, de los cuales no existen demasiadas pruebas⁴⁴. Aun cuando fuesen sacadas a subasta las fincas, los pueblos también habilitaron medidas para impedir que las fincas fuesen privatizadas, como la violencia contra los compradores⁴⁵, la ausencia de remate por falta de licitadores, o las quiebras⁴⁶. Otra estrategia para evitar verse despojados de los comunales y montes fueron las 'compras colectivas', aspecto también bastante difícil de documentar. No obstante hay numerosos ejemplos de pueblos que compraron los bienes que venían utilizando de forma colectiva; como Villaviciosa de la Ribera, cuyos vecinos llevaban en arriendo el coto de Palazuelo del Monasterio de Carrizo; ante la noticia que un intermediario madrileño pretendía adquirir todas las fincas que lo componían, nombraron a dos representantes del concejo y acudieron a la subasta alzándose con el remate de las fincas⁴⁷.

Paradójicamente a través de estas compras colectivas de montes que habían sido nacionalizados o privatizados se asiste a un fenómeno 'comunalizador', ya que estas propiedades pasaban de nuevo a ser comunales, debido a las condiciones impuestas por los propios compradores. Este sería el caso de un monte comprado por los vecinos en Canseco, donde en las cláusulas para disfrutar de su aprovechamiento se establecía la obligatoriedad de ser vecino en la localidad, perdiéndose automáticamente los derechos sobre el monte en el caso de dejar de serlo; entre las condiciones también estaba el que éste permaneciese indivisible en pleno dominio, disfrute y posesión de los vecinos de dicho pueblo⁴⁸. Por otro lado, en los montes comprados por los pueblos la Administración forestal no 'respetó' la propiedad particular de los compradores cuando ésta fue realizada por colectividades de vecinos; es decir, fueron «publicados» e inclui-

se disfrutaban por varios pueblos, y sin embargo no están incluidos en el Catálogo, ni en plan forestal alguno, haciendo esto suponer la existencia de otros muchos de más o menos importancia en iguales condiciones» [AMAPA, PAFs (León), Legajo 41/4. «Memoria justificativa del plan de aprovechamientos para el año de 1882 a 1883»].

⁴⁵ «En estos partidos sólo existía en Villafranca, un monte del Estado procedente de bienes Nacionales, llamado Santa María de Carracedo. El carácter local, violento y poco complaciente, impidió su venta, cuantas veces se solicitó, porque el comprador que se presentaba, no podía disfrutarlo y hacían en el monte los mayores atropellos. En la última venta (...) fue anulada porque los compradores se negaban a pagar los plazos, en vista de los destrozos (...) Este monte que pasaba de 400 hectas., al hacerse la última venta, sólo quedaban 200 y esta cabida entregó la Hacienda» [AIRYDA, Colonias, Legajo 16b, «Información del Antiguo Reino de León, 1915»].

⁴⁶ Son numerosos los ejemplos donde montes y puertos de montaña quedaron sin vender por falta de licitadores; uno de ellos un monte raso de 98,91 has. subastado en Brañuelas por el cual no se hizo postura alguna [AHPL, Fondo Desamortización, Legajo 11.899, exp. 8.004]. No es descartable que las quiebras fuesen otra de las estrategias de los pueblos para impedir que montes o fincas fuesen adquiridas por otros compradores foráneos; bastaba con pujar desorbitadamente, hacerse con la subasta y más adelante no realizar los pagos; aún así, éstas son muy difíciles de detectar.

⁴⁷ AGUADO CABEZAS (2002), pp. 231-232. Otra muestra de compras «colectivas» sería la adquisición por parte de los vecinos de Joarilla de las Matas de la «Dehesa de Santiago de la Aldea», que en 1932 fue comprada por los vecinos [92 en total] por 650.000 pesetas con un préstamo obtenido del Monte de Piedad de León, con garantía hipotecaria de la finca y responsabilidad solidaria de los compradores [ArchIRA, Legajo 25/1. Reforma Agraria].

⁴⁸ ADGMN. Servicio de Bienes y Patrimonio Forestal, Caja León (3). MUP nº 638. «Propiedad. Exención del pago de 20% de propios y exclusión del Catálogo del Puerto denominado «Murias» solicitado por la Junta Vecinal de Canseco».

⁴⁹ Así por ejemplo en 1960 la Junta vecinal de Los Bayos (Murias de Paredes) presentó una solicitud ante la Administración forestal reclamando que el monte fuese excluido del Catálogo de montes de

dos en los catálogos de montes públicos⁴⁹. El argumento esgrimido por la Administración era la labor tutelar que debía ejercer sobre los montes situados en ciertas áreas con independencia de quién fuese su propietario; argumento falso, puesto que en los Catálogos de montes no figuran los montes de propiedad particular, aunque sí algunos donde había una división de dominios y el dominio directo era de un particular. Era una prueba más del rechazo de la propiedad colectiva por un ordenamiento jurídico que sólo concebía la propiedad privada individual.

En León, al igual que en otras áreas de montaña, la pervivencia de los usos comunales y el escaso impacto de las medidas desamortizadoras se podrían interpretar como la resistencia a modificar aquellos resortes sobre los que basaba la reproducción social, puesto que los comunales no sólo habían sido la base del sistema agrario en el siglo XIX, sino que en el primer tercio del siglo XX se convirtieron en la principal defensa frente a la miseria y la emigración. En este sentido, es comprensible que los vecinos utilizaran todas las estrategias posibles para conservarlos. Además, tenían un sentido identitario para el campesinado⁵⁰, por lo que su defensa iba más allá de la importancia que tenían en la reproducción económica. En la defensa de los «derechos» colectivos no sólo se defendían «derechos», sino que se estaba afirmando el sentido de pertenencia a la comunidad.

3.2. Los comunales y el monte como centro de las políticas sociales: la defensa del derecho a decidir sobre el uso

A principios del siglo XX, debido al crecimiento demográfico entre otras razones, se hacía evidente la necesidad de tierras de cultivo. Medidas como la desamortización no sólo no habían facilitado el acceso a la tierra a un sector amplio del campesinado, sino que había creado «trastornos» en la organización agraria. Así en León, una parte de las propiedades colectivas fueron vendidas con lo cual el campesinado vio empeoradas las condiciones de acceso a la tierra que había venido trabajando, de ahí no es extraño que los pueblos hiciesen un ingente esfuerzo económico para recuperarlas; porque además, la mayor parte de la tierra que conservaban estaba «intervenida».

Este malestar era algo generalizado en el país, ya que incluso en la parte más meridional de España la desarticulación de los sistemas tradicionales de aprovecha-

utilidad pública, ya que había sido comprado por los vecinos en 1890 a José García Cortinas, quien lo había comprado en 5.000 pesetas al Estado en la desamortización de propios [AHPL, Fondo ICONA. Legajo 25. «Documentación variada»]

⁵⁰ Como apunta BARREIRO MALLÓN (1996), la existencia de estos bienes comunales mantuvo el sentimiento comunitario y sostuvo vivos a los concejos abiertos de vecinos; los vecinos sentían la necesidad de defenderlos contra la amenaza de la usurpación, al igual que los habían defendido frente a los señores jurisdiccionales que habían intentado apropiárselos. Es más, la defensa de los derechos inmemoriales y la defensa del comunal eran estrategias que reforzaban la cohesión social, siendo ésa otra cara del colectivismo [MORENO FERNÁNDEZ (1996), p. 401]. Téngase en cuenta también que el campesinado no se define desde un punto de vista económico, sino que puede definirse como un modo de vida, «un complejo interactivo entre naturaleza, trabajo y sociedad» [DOMÍNGUEZ MARTÍN (1993), pp. 100-109 y (1996)].

miento colectivo había conducido a procesos de polarización social y proletarización de los desposeídos⁵¹. Con vistas a solucionar este malestar, con el cambio de siglo, el Estado planteó una serie de medidas coyunturales y oportunistas como las Colonias Agrícolas, la autorización de roturar en los montes o la legitimación de roturaciones arbitrarias; medidas que únicamente venían a paliar el hambre y las ansias revolucionarias del campesinado⁵². En la provincia de León, la creación de colonias agrícolas fue algo anecdótico; únicamente se pusieron en marcha dos, la de Carracedo y la de Villaverde de Sandoval, precisamente pueblos que habían sido despojados de sus propiedades por la desamortización⁵³.

De mayor relevancia fueron las roturaciones en los montes públicos, autorizadas en sucesivas ocasiones en el primer tercio del siglo XX⁵⁴. Al amparo de ello, numerosos pueblos de la provincia –*la mayoría pobres jornaleros agrícolas, sin más patrimonio que sus brazos, y el resto pequeños labradores, tanto o más necesitados*» como alegan las peticiones–, a través de las Juntas vecinales o Sociedades de Trabajadores de la Tierra en el periodo republicano solicitaron roturaciones en los montes públicos⁵⁵. Es más, la Administración forestal se mostró más tolerante, incluyéndolas como un esquilmo más en los planes anuales de aprovechamiento; lo novedoso en muchos casos fue que estas roturaciones eran autorizadas a cambio de que el último año de la concesión se hiciesen las labores preparatorias para sembrar especies forestales cuya semilla sería facilitada por el Distrito Forestal. No obstante como la necesidad de tierras de cultivo era urgente, en muchos casos las roturaciones se realizaban al margen de todo permiso administrativo, lo que provocó enfrentamientos entre distintos sectores de la comunidad: ganaderos contra agricultores; pequeños campesinos contra jornaleros; asalariados contra propietarios, etc.⁵⁶. Se ponía de manifiesto lo complicado que resultaba arreglar las desigualdades que habían ido surgiendo en la distribución de la propiedad. Cada vez más, los campesinos más pobres demandaban nuevas roturaciones y repartos de tierras, lo cual puede ser interpretado como una estrategia de adaptación al nuevo marco de relaciones mercantiles en el campo⁵⁷.

⁵¹ Como en Andalucía o Extremadura, LINARES LUJÁN (2001, p. 48) u ORTEGA SANTOS (2002).

⁵² FONTANA (1983), JIMÉNEZ BLANCO (2002), p. 163; DE LA TORRE Y LANA BERASAIN (2000), p. 86 o MANGAS NAVAS (1984), pp. 261-262.

⁵³ Igualmente se podría señalar que como fincas idóneas para colonizar se eligieron montes que habían sido privatizadas con las desamortizaciones del siglo XIX [AIRYDA, Colonias. Legajo 16b, «Información del Antiguo Reino de León, 1915»]

⁵⁴ Así por ejemplo fueron autorizadas roturaciones en 1914, 1915, 1921, 1929, 1932 y 1935.

⁵⁵ Este sería el caso de la instancia de las STTs de Villamizar; Mallilos de los Oteros o Almanza, esta última compuesta por 55 afiliados, que solicitaban explotar colectivamente 500 hectáreas para repoblación forestal y 150 para cultivo agrícola y ganadero en los montes n.ºs 584 y 593 [AGA, Agricultura, Legajo 12.821]. En MANGAS NAVAS (1984), p. 272 aparece un listado de localidades que solicitaron roturar en los montes.

⁵⁶ Este fue el caso de Villamizar, donde la STT solicitó permiso para roturar, surgiendo un conflicto entre la STT y la Junta Vecinal contra la Alcaldía municipal y los ganaderos [véase AIRYDA, Reforma Agraria (Montes), Legajo 3].

⁵⁷ Señalan GONZÁLEZ DE MOLINA Y ORTEGA SANTOS (2000, p. 111) que «La frecuencia con que se repitieron estos comportamientos y el respaldo social con que contaron hace que esta actitud pueda considerarse como una manifestación de protesta».

Otra de las medidas paliativas fue la legitimación de roturaciones arbitrarias. Mediante el R.D. de 1º de diciembre de 1923 se arbitraba el procedimiento para legitimar la posesión y adquirir la propiedad de roturaciones arbitrarias en montes públicos, que se mantuvo hasta 1937. Así en la provincia de León entre 1927 y 1937 los particulares legitimaron 10.308 fincas (con un promedio de 5,23 fincas por persona), habiendo también 157 Juntas Vecinales y 7 Ayuntamientos que legitimaron fincas, aunque se desconoce cuántas; la superficie legitimada estuvo en torno a las 2.000 hectáreas⁵⁸. Uno de los aspectos más llamativos fue que las Juntas vecinales –como poseedores individuales– de acuerdo a la tasación pagada legitimaron 1/3 de la superficie total legalizada. Ello vendría a indicar que las Juntas vecinales «legitimaron» terrenos que ya eran suyos pero que habían sido roturados con su consentimiento legalizando así el cambio de uso –la roturación– más que la posesión, ya que tampoco es descartable una posterior transmisión de la posesión a los vecinos. Asimismo, se legitimaron fincas que los concejos habían ido repartiendo a perpetuidad entre los vecinos, o aquellas partes del comunal que los vecinos habían ido «individualizando» ampliando así sus propiedades particulares. En León, a pesar del mantenimiento de una extensa superficie de comunales, la intervención en los montes al limitar el acceso a la tierra, tal vez impulsó estos procesos; es decir, ante el temor de perder los medios de producción se habría impuesto una estrategia de consolidación de la propiedad en ellos. Por tanto, la legitimación de roturaciones arbitrarias, o la individualización de comunales pueden ser vistas como estrategias campesinas frente a la Administración⁵⁹.

Si bien las medidas anteriores fueron algo coyuntural para eludir una transformación profunda, con la llegada de la II República se intentó corregir el acceso desigual a la tierra, a través de una verdadera reforma agraria. Mientras que en el Sur ésta se planteó en torno a las grandes fincas, más desconocido es el rescate de bienes comunales, que tuvo enorme importancia en provincias como León. La Ley de Bases para la Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 establecía la posibilidad de expropiar tierras, aunque según el párrafo 3º de la Base 20 los municipios podían instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de antiguos bienes comunales de los que hubiesen sido despojados. La ley no dejaba claro lo que se podía entender por ‘despojo’, puesto que como tal podía ser entendido la privación legal de bienes por efecto de la desamortización, o fincas pertenecientes al común y que habían sido legitimadas⁶⁰. En cierta manera estas medidas eran revolucionarias puesto que la Administración pública estaba volviéndose contra sus propios acuerdos, al permitir la Ley de Reforma Agraria la expropiación a los particulares de bienes que hubiesen sido usurpados, estableciendo incluso el rescate gratuito cuando se comprobaba que había habido despojo –es decir, enajenación sin las formalidades exigidas–; en cambio la expropiación sería con indemnización en los casos de adquisición de buena fe. Para dar cuenta de los despojos, la Administración envió un cuestionario a los pueblos, interrogándolos acerca de sus bie-

⁵⁸ Una estimación muy aproximativa ya que el cálculo se basa en el precio de tasación de 429 fincas, utilizando los BOPL y los Libros de Registro de legitimaciones conservados en el AHPL.

⁵⁹ BALBOA LÓPEZ (1988) y (1990); LÓPEZ ESTUDILLO (2002), p. 640.

⁶⁰ MERINO PÉREZ (1933), pp. 61-62.

nes comunales⁶¹. Numerosos pueblos de la provincia acudieron al IRA para tratar de recuperar sus comunales, siendo las solicitudes de lo más variado, aunque abundan las solicitudes en las que se pedía la restitución de antiguas servidumbres como por ejemplo mancomunidades de pastos. La ley dejaba abierta la interpretación y de la voluntad de los pueblos dependía el denunciar los despojos, y como reconocía un alcalde, hacer una relación completa de todos los bienes del común apropiados por los vecinos exigiría «*hacer una información detenida que tardaría mucho tiempo*»⁶³. Y es que desde principios del siglo XIX en la mayoría de localidades se habían ido vendiendo bienes de los pueblos para sufragar guerras y milicias, paliar la situación desastrosa de la Hacienda (local y estatal), financiar gastos del concejo, e incluso los vecinos habían ido «usurpando» pequeñas extensiones del comunal; por ello averiguar si la enajenación de estos bienes se había realizado de acuerdo a las formalidades era complicado.

Otra medida de esta reforma fue la *abolición de prestaciones señoriales* que gravaban los comunales⁶⁴. Asunto que se presentó problemático ya que –como se comprueba en los expedientes– los defensores del foro trataron que se aplicase la legislación que les había permitido en el XIX seguir con el disfrute de estas prestaciones⁶⁵. En la provincia de León el IRA mandó abolir diversas prestaciones, en Gordaliza del Pino, Bercianos del Real Camino, Andaraso, o Alija de la Ribera, entre otros. Uno de los casos que mejor ejemplifica este proceso es Villamor de Riello, estudiado por V. Flórez de Quiñones, notario leonés que participó activamente en varios casos en los que se pedía la abolición de foros y prestaciones señoriales y en la redacción y promoción de los Decretos abolicionistas⁶⁶.

Derivado de estas medidas, durante la II República, la conciencia consuetudinaria del «común» se hizo más explícita⁶⁷, y como en muchos pueblos se había mantenido la memoria colectiva se produjeron auténticas movilizaciones para recuperar lo perdido en el siglo anterior. Un ejemplo sería el caso de Nogarejas, donde los pueblos habían litigado con los Duques de Uceda durante siglos, logrando finalmente en el período republicano que se les reconocieran sus derechos sobre propiedades que ellos consideraban

⁶¹ Parte de las contestaciones de los pueblos se conservan en el archivo del antiguo Instituto de Reforma Agraria, cuyos fondos han sido catalogados por MARTÍN (Ed.) (1997).

⁶² Un ejemplo de denuncia por despojos fue la de los vecinos de Matanza, argumentando que la villa de Mayorga [en Valladolid] les negaba el derecho y dificultaba el aprovechamiento de unos pastos y rozas en comunidad, que ejercían desde tiempo inmemorial y reconocido además por unas sentencias de principios del siglo XVII [AIRYDA, Comunales y Señoríos. Legajo 75].

⁶³ AIRYDA, Comunales y Señoríos. Legajo 75.

⁶⁴ La Base 22 de la Ley de Reforma Agraria declaraba abolidas todas las prestaciones en metálico o en especie provenientes de derechos señoriales, aunque estuviesen ratificadas por concordias, laudos o sentencias.

⁶⁵ La ley afirmaba que los foros inscritos en el Registro de la Propiedad quedarían sujetos a los preceptos de la Ley Hipotecaria, argumento que posteriormente fue utilizado por los defensores de las prestaciones forales [AIRYDA, Comunales y Señoríos. Legajo 72, «Instancia de M. Díez Canseco al Instituto de Reforma Agraria», p. 5].

⁶⁶ Según ROBLEDO [MARTÍN (Ed.) (1997)] es «uno de los principales responsables de que esta legislación antiseñorial se llevase a la práctica». Sobre la abolición del foro de Villamor de Riello, FLÓREZ DE QUIÑONES (1931)

⁶⁷ ROBLEDO [MARTÍN (Ed.) (1997)], p. 22.

comunales⁶⁸. Sin embargo, el consenso habido entre los distintos grupos sociales en defensa del comunal se estaba rompiendo y al enfrentamiento político se añadió la disputa por los comunales, más en un momento en el que el pequeño campesinado tenía poder decisorio. Las expectativas creadas por las políticas de repartos y de rescate de los comunales quizás potenciaron la conflictividad social, lo que explica que las desigualdades sociales y el problema del campo se considere uno de los precipitantes de la Guerra civil, también en las zonas agrarias del Norte⁶⁹. Aunque se desconoce hasta qué punto la disputa por el comunal estuvo en el centro de los enfrentamientos entre sectores rurales en la contienda civil, parece claro que las oligarquías rurales se pusieron de parte de los militares insurrectos, siendo muchos de los fusilados en la provincia obreros del campo, ni siquiera militantes de partidos obreros, que habían apoyado las medidas puestas en marcha por los gobiernos republicanos. La represión de la Guerra Civil en León fue especialmente violenta en zonas rurales como Valderas, donde los repartos y roturaciones habían estado en el centro de la problemática del municipio en el primer tercio del siglo XX⁷⁰.

3.3. El rechazo a la intervención de la Administración Forestal

Un tercer aspecto a destacar de las transformaciones liberales fue la intervención en los montes públicos a través de una institución creada para tal fin: el Cuerpo de Ingenieros de Montes. El Estado había de gestionar la riqueza que había quedado fuera de la desamortización, lo que significaba la publicación de los montes y el no reconocimiento de las propiedades colectivas, puesto que también se reconocía a los municipios –otra creación liberal– como los intermediarios entre los pueblos propietarios de los montes y la Administración, marginando así a los concejos de vecinos y a las Juntas vecinales como sus representantes. Esta intervención del Estado en la gestión de los comunales se basó en la pretendida incapacidad de los pueblos para gestionar sus propiedades, ya que se partía de la idea de que las formas de propiedad comunal propiciaban la sobreexplotación del medio; planteamiento similar a lo que se ha llamado la «*Tragedia de los comunales*»⁷¹. No se pretende aquí analizar si en las sociedades agrarias tradicionales se respetaba el medio ambiente o se hacía un uso racional de los recursos⁷², aunque por lo general detrás de las prácticas tradicionales había una racionalidad que ‘amparaba’ la conservación de los recursos; relacionada con la reproducción de la sociedad. La dependencia del comunal dio origen a una férrea reglamentación de

⁶⁸ AIRYDA, Comunales y Señoríos. Legajo 75.

⁶⁹ DE LA TORRE Y LANA BERASAÍN (2000), p. 75.

⁷⁰ No es casualidad que en Valderas, una zona rural del sur de la provincia en los primeros días del Alzamiento se detuviese a 72 personas; allí los obreros del campo habían solicitado roturaciones y repartos de la Dehesa de Trasconejo, desestimados hasta la II República, cuando se autorizó la roturación y el reparto de parcelas entre los vecinos que lo solicitaron.

⁷¹ Desde un punto de vista ecológico, hay quien sostiene que las formas de propiedad comunal propician la sobreexplotación del medio por la ausencia de controles en el acceso a la utilización de los recursos [HARDIN (1968); HARDIN Y BADEN (eds.) (1977)]. Una crítica a esta teoría en CIRIACY-WANTRUP Y BISHOP (1975), McCAY Y ACHESON (eds.) (1987), OSTROM (1992), o SALA LÓPEZ (1996b).

⁷² Un buen estado de la cuestión en SALA LÓPEZ (1996), SÁNCHEZ LÓPEZ (1998), OSTROM (1992); AGUILERA KLINK (1991) o CHAMOY Y CONTRERAS (eds.) (1996).

sus usos, siendo su finalidad prevenir abusos y lograr un mayor y más racional aprovechamiento⁷³. Expresado de otra manera, los campesinos estaban obligados a llevar a cabo una gestión «racional» de estos recursos para asegurar la supervivencia y la reproducción de sus sociedades, estableciendo mecanismos que limitasen la acción individual frente al interés colectivo⁷⁴.

Con la intervención del Estado se intentaba implantar los principios de la «ciencia forestal» en los montes; no sólo se buscó un mayor control en sus producciones, sino que se intentó limitar los aprovechamientos tradicionales, puesto que se entendía que éstos eran contrarios a la conservación del monte⁷⁵, y especialmente el pastoreo, visto como la principal causa de decadencia de los montes de la provincia⁷⁶. En la búsqueda de un monte «más productor» de madera las principales herramientas utilizadas fueron los planes de aprovechamiento, las subastas (como medio de depurar el verdadero valor de los productos forestales), el impuesto del 10% de mejoras, y posteriormente los planes de repoblación y de ordenación de los montes públicos.

Respecto a los planes de aprovechamiento, los pueblos en un principio se negaron a enviar las notas para redactarlos⁷⁷, ignorándose por tanto dónde eran obtenidos unos datos de unos planes que se incumplían año tras año. El Distrito achacaba a la falta de personal la imposibilidad de proponer un plan de aprovechamientos, por lo que

⁷³ Sobre el ordenamiento tradicional RUBIO PÉREZ (1993) que en el capítulo VIII reproduce las ordenanzas concejiles de 47 localidades leonesas. PÉREZ ÁLVAREZ (1996) o REDONET (1916).

⁷⁴ Incluso se podría afirmar la existencia de una inequívoca conciencia de los beneficios cosmológicos de los montes; en algunos casos se prohibía la corta de árboles para así contener las riadas [AHDPL, Fondo histórico, Libro 3, «Ordenanzas de Vegas del Condado»]; en otros, se prohibía utilizar «métodos agresivos» de pesca como la utilización de cal y morga en el río, y la utilización de redes [AHDPL, Fondo Histórico, Libro 6. «Ordenanzas de Burón, 1751»]. Cuando comenzó la minería del carbón, encontramos que aparecen denuncias contra las empresas mineras por vertidos de carbón a los ríos; así ocurrió por ejemplo en 1929 cuando la alcaldía de Cistierna denunció a «Hulleras de Sabero» por vertido de carbones al río Esla [AHPL, Fondo ICONA (Denuncias). Libro nº 86, fol. 143, nº 6, 7/08/1929]; aunque estos vertidos perjudicaban la pesca, a las aguas de riego o a los bañistas, también se estaba defendiendo la vida del río.

⁷⁵ Así ocurrió con las maderas, puesto que los técnicos forestales entendían que era abusivo el conceder como gratuito las «solicitudes de particulares con el pretexto de emplearlo en aperos de labor para comerciar con ellos como es público en la provincia». AMAPA, PAFs (León). Legajo 9/11, «Memoria justificativa del aprovechamiento para el año forestal de 1875 a 1876».

⁷⁶ Prácticamente en todas las memorias de los planes de aprovechamiento se acusa al pastoreo de contribuir a la decadencia de los montes; en una de las memorias de los planes de aprovechamiento escribía irónicamente el ingeniero que el problema por parte de los ganaderos se reducía a las dos siguientes proporciones: la primera, que el repoblado natural o artificial tenía por objeto producir plantas tiernas para que las comiese bien el ganado; y la segunda, que los ganaderos tenían el derecho omnímodo y absoluto de aprovechar con sus ganados los pastos de todos los montes públicos sin retribuir nada a nadie, AMAPA, PAFs (León). Legajo 14/2. «Memoria justificativa del plan de aprovechamiento forestal de 1876 a 1877».

⁷⁷ A pesar de las reclamaciones de la Diputación, y del Gobierno Civil para que los pueblos enviasen las notas para redactar los planes, el Distrito reconocía: «No obstante, el que á estos partidos no ha podido llegar en manera alguna la acción del distrito, ni ha sido muy activa la ejercida por la Guardia Civil ha podido conseguirse que la mayor parte de los pueblos que en ellos radican hayan remitido notas más o menos exactas de los aprovechamientos que pretenden utilizar». AMAPA, PAFs (León), Legajo 23/7. «Memoria justificativa del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1878 a 1879».

se limitaba a copiar el del año anterior sin introducir apenas modificaciones⁷⁸. En las memorias de los planes de aprovechamiento hay muchos y buenos ejemplos de la protesta de los pueblos contra la Administración, en particular contra la reducción de los usos vecinales y gratuitos, contra el pago del 10%⁷⁹, contra los acotamientos, las repoblaciones y contra todas aquellas medidas que iban contra los aprovechamientos tradicionales. Ello se tradujo en que, después de 20 años interviniendo en los montes provinciales, los aprovechamientos «fraudulentos» superasen en más del doble a la renta consignada en los planes⁸⁰. Igualmente antes de 1936 apenas se realizaron repoblaciones, siendo las ordenaciones, ya por negligencia de los técnicos forestales ya por la labor de los pueblos, un sonado fracaso⁸¹.

Otra de las estrategias fue ignorar los dictados de la Administración forestal, negándose los alcaldes a tramitar las denuncias, por ejemplo, o no proveerse de licencias para los aprovechamientos lo cual «deslegitimaba» la acción de la Administración y comprometía la intervención forestal⁸². Incluso en algunos casos fue utilizada la violencia en defensa del uso tradicional del monte, como se constata en las agresiones a guardas y empleados de la Administración forestal⁸³, si bien la mayor parte de la protesta fue

⁷⁸ Año tras año, se repiten los mismos tópicos, errores y consideraciones, variando únicamente la cantidad de productos extraídos consignados en los estadillos. De estas repeticiones hay aspectos curiosos, por ejemplo en varios planes de aprovechamiento de principios del siglo XX se repite año tras año que los montes están cubiertos de nieve unos ocho meses al año (!!!) lo cual impedía los reconocimientos de los empleados forestales «y si además sucede, como sucede aquí que todos los años los montes están cubiertos de nieve, unos ocho meses del año, por fuerza ha de ocurrir que con el escaso personal que hay, no pueden llevarse y dirigirse con el debido orden todas las operaciones que exigen los aprovechamientos de todas clases, a no ser que se limite el personal á visitar como un meteoro los montes». AMAPA, PAFs (León), Legajo 163/2. «Memoria de ejecución del plan de aprovechamiento forestal de 1904 á 1905».

⁷⁹ «El Distrito no ha podido, a pesar de sus esfuerzos, someter los montes de esta comarca [Villafranca] al régimen forestal establecido para las demás, porque las denuncias que todos los años se producen por infracciones cometidas en aquellos montes, no prevalecen, siguiendo éstos aprovechándose de una manera desordenada e ilegal». AMAPA, PAFs (León), Legajo 69/1. «Memoria sobre la ejecución del plan de aprovechamientos forestales de 1888 a 1889»; aunque en este partido se fue aumentando el porcentaje recaudado raramente se llegó a recaudar el 30% de lo presupuestado; así en 1888-89 se recaudó el 32%, en 1887-88 se había recaudado el 29% y en 1884 únicamente el 24%.

⁸⁰ AMAPA, PAFs (León), Legajo 49/10. «Memoria sobre la ejecución del plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año de 1884 a 1885».

⁸¹ Indicaba, en 1940, el ingeniero jefe del Distrito Forestal de León que los montes de la provincia sometidos a ordenación no debieron nunca «ordenarse ó de haberlo hecho, con un mejor sentido forestal y más experiencia de la que demostraron los autores de estos proyectos» [AHPL, Fondo ICONA. Legajo 97, «Memoria de ejecución correspondiente al año 1940»]

⁸² Eso fue lo ocurrido por ejemplo en la comarca de Sahagún en 1878, donde los capataces veían menoscabada su autoridad; dice así una de las cartas enviadas por el capataz: «Tengo la honra de consultar con V. S. si en vista de que no llegó a sus manos el expediente formado por ante el Sr. Alcalde de Cebanico, de la denuncia hecha en Mondréganes, (...) Así mismo le participo que en esta no hacen caso de sacar la licencia para los ganados (...) porque de las denuncias ya no hacen caso, pues dicen y aseguran que no se ha de hacer ninguna efectiva y que cuantas haga tantas van a echar abajo, esta son las voces que en esta sección corren por boca de todos, y insultos de todo género contra la dignidad de los empleados», AMAPA, PAFs (León), Legajo 23/7. «Distrito Forestal de León», PAF 1878-79. Documento nº 5.

⁸³ Son numerosas las denuncias donde aparecen insultos, amenazas o agresiones a empleados de la Administración forestal; un ejemplo podría ser la denuncia por insultos y amenazas al peón-guarda por vecinos de Otero [AHPL, Fondo ICONA (Denuncias), Libro nº 69, fol. 216, 18/06/1914].

encauzada dentro de la legalidad. Es decir, lo más usual fue que los pueblos dirigiesen instancias al Gobierno Civil o a la Administración forestal protestando contra medidas como el pago del 10% de mejoras, la limitación de los aprovechamientos, las repoblaciones u ordenaciones de montes⁸⁴. En este tipo de protesta también aparecen reflejados aspectos como la oposición a la derogación de servidumbres o aprovechamientos mancomunados. Aunque hubiese una división política los pueblos lucharon por mantener las servidumbres en montes mancomunados, y cuando la Administración intentó suprimirlas o intentó dividir algún monte entre los pueblos copropietarios, los pueblos se opusieron⁸⁵. También hubo protestas contra la subasta de aprovechamientos, especialmente contra aquellos que entraban dentro de las ganancias invisibles, como el derecho a los pastos, a obtener maderas de forma gratuita para usos domésticos, o la caza⁸⁶.

La limitación de los aprovechamientos tradicionales, y la introducción de las subastas en cuanto que exigían que los vecinos necesitados de maderas acudiesen a obtener en el mercado bienes que antes obtenían de forma gratuita en los comunales, suponía atacar directamente al ordenamiento consuetudinario⁸⁷. A partir de ahí, o se acudía a la subasta o se ignoraba la norma y se extraía «fraudentemente» del monte con los riesgos que ello conllevaba. Viejas costumbres y usos habían pasado a ser considerados delitos. En un análisis de los «delitos» denunciados en los montes leoneses entre 1901 y 1936 destacan varios aspectos. En primer lugar, la mayor parte de las denuncias fueron impuestas por empleados de la Administración Forestal, los cuales denunciaron sobre todo la extracción de productos forestales, las roturaciones y los incendios. Respecto al primero de los delitos, la mayoría de las denuncias se situaban en la zona más septentrional de la provincia, donde estaban los mejores montes, y por lo

⁸⁴ Muestra de ello es la instancia de Morgovejo solicitando que no se sometiese a ordenación el monte nº 550 del catálogo de montes exceptuados, puesto que con ello se privaba a los vecinos de las maderas que hasta ese momento la Administración le venía concediendo. AMAPA, PAFs(León). Legajo 190/3, «Instancia de los vecinos de Morgovejo...».

⁸⁵ Por ejemplo en el pleito mantenido entre 1908 y 1915 contra varios pueblos del concejo de Gordón por la posesión de unos montes, los vecinos de Mirantes afirman que «a título de vecinos del pueblo de Mirantes, cuya cualidad se les reconoce en la denuncia, han introducido y piensan seguir introduciendo sus ganados lanares a pastar en los terrenos titulados Meleros, Santa Cruz y la Senra, en la misma forma y por igual razón que ellos y sus antecesores lo han venido verificando desde tiempo inmemorial hasta el día de hoy». Aludían a una serie de sentencias que reconocían el pasto mancomunado entre dichos pueblos y el derecho de pastar y amajadear esos pastos. AHPL, Fondo Archivo Municipal de Barrios de Luna, Leg. 11.496. Sign. 8. «Pleito entre Mirantes y varios pueblos del concejo de Gordón sobre aprovechamiento de puertos que habían sido propiedad del conde de Luna, 1908-1915».

⁸⁶ Una muestra sería la instancia enviada a la administración en 1927 por los vecinos de Villagatón y Brañuelas protestando contra el arriendo de la caza. AHPL, Fondo ICONA (Denuncias). Libro nº 84, fol. 15, nº 10».

⁸⁷ En 1888 la petición de un vecino de Riaño de maderas para reedificar su casa destruida por un temporal de nieve fue desestimada por no estar incluida en el plan anual; el ayuntamiento de Riaño, recurrió «fundándose en que los vecinos tienen derecho a utilizar gratuitamente en sus montes comunales los productos que necesitan para recomponer sus viviendas en el carácter de calamidad publica», demanda que fue rechazada por el Gobierno Civil y el Distrito Forestal, que, aunque no cuestionaban este derecho del recurrente, alegaban que no estaba incluido en el Plan, y que el artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se oponía tajantemente a ello. AMAPA, Montes, Legajo 380/11. «Expedientes desestimando cortas de madera en varios montes de la provincia, 1881-1896»

general los denunciados eran campesinos que durante la madrugada se dirigían con madera a las minas⁸⁸. Otro de los delitos denunciados por la Administración, ya a través de la Guardia Civil o de los empleados forestales, fueron las «roturaciones arbitrarias», siendo bastante común que apareciese denunciado todo el vecindario⁸⁹.

Mención aparte merecen los incendios, aunque en León no se observa su incremento en el primer tercio del siglo XX⁹⁰. Éstos eran más una «herramienta tradicional» para producir nuevos pastos que un elemento de protesta; pero también hay indicios de que detrás se podía esconder la protesta contra la Administración forestal como ocurrió en el monte de utilidad pública n.º 191 de Palacios del Sil. No sólo fue el monte que más incendios registró en el primer tercio del siglo XX (con lo cual se supone que éstos eran intencionados) sino que los vecinos se negaban a ir a apagarlos, llegando a enfrentamientos con la Guardia Civil y los empleados forestales⁹¹.

Dentro de la conflictividad forestal es fácil reconocer características de la «economía moral». Por ejemplo, los vecinos casi nunca denunciaban las extracciones de maderas o leñas, lo cual hace pensar que, aunque se tratase de acciones individuales, éstas eran toleradas por el resto de los vecinos; en otros casos eran el concejo o la vecindad quienes enajenaban los productos de los montes para financiar obras o repartirse el producto de lo vendido⁹². Sin embargo, los vecinos y los poderes locales sí denunciaron a los madereros, a los empleados forestales y a elementos foráneos por la extracción de madera de sus montes; así por ejemplo en 1901 en Crémenes, la Junta vecinal de dicho pueblo instaba al Ingeniero Jefe de León a suspender las subastas de madera, alegando que su adjudicatario era «*un maderero acostumbrado a hacer grandes talas en los*

⁸⁸ Entre noviembre de 1912 a junio de 1913 la Guardia Civil y los empleados de la Administración Forestal denunciaron en la localidad de Crémenes, en la carretera de Sahagún a Las Arriondas (Palencia), a 62 vecinos de los pueblos cercanos que conducían con sus carros diversas maderas a las minas [AHPL, Fondo ICONA (Denuncias), Libro nº 68].

⁸⁹ En 1915 en Ferreras de Cepeda, el sobreguarda de Astorga denunció a todo el vecindario por roturaciones en los montes [AHPL, Fondo ICONA (Denuncias), Libro nº 70, fol. 73].

⁹⁰ Por ejemplo entre 1912 y 1916 fueron denunciados 19 incendios. AHPL, Fondo ICONA (Denuncias), Libros varios.

⁹¹ En 1926, el Ingeniero de la 2ª Sección al dar cuenta de un incendio ocurrido en el monte de Palacios de Sil, propuso un premio de 50 pesetas para cada uno de los Guardas y un vecino de Palacios, y notificó los hechos al Gobernador para que impusiese una multa a la Junta Vecinal por no haber querido colaborar en la extinción del incendio, denunciando también el hecho ante el Juzgado de Murias de Paredes. AHPL, Fondo ICONA (Denuncias), Libro nº 82, fol. 125, 17/08/1926. En 1960, la conflictividad se mantenía y la Guardia Civil de Villablino denunció ante el Juez de 1ª Instancia a 98 personas que «se negaron a prestar auxilios en la extinción del incendio» en el monte nº 191. AHPL, Fondo ICONA, Legajo 25 (provisional), «Documentación variada».

⁹² «No es extraño, por lo tanto, que los ingresos vayan disminuyendo, hasta su anulación completa, si las cosas han de continuar como hasta aquí, pues el mal ejemplo cunde, persuadidos los pueblos de que los productos de sus montes pueden, sin responsabilidad alguna, ser utilizados, sin ninguna limitación, se resisten al pago del 10 por %, y enajenan clandestinamente á los particulares las maderas, leñas y pastos, repartiéndose entre los vecinos el producto metálico de estas ventas». AMAPA, PAFs (León), Legajo 45/9. «Memoria de la ejecución del plan de aprovechamientos forestales año de 1883 a 1884»; o en Villar de Acero donde en 1914 el guarda denunció una corta de 1.765 robles con más de 1.000 metros cúbicos de madera en traviesas de vía ancha, que el pueblo había vendido a un maderista por su cuenta, porque el monte era procedente de un foro de la Colegiata de Villafranca.

montes de esta comarca y además que el arbolado de estos montes es bastante deficiente»⁹³. También fueron denunciadas las empresas mineras por ocupaciones en los montes de los cuales extraían las maderas sin el permiso de los pueblos⁹⁴. En muchos casos, frente a las denuncias de la Administración forestal, la estrategia de los pueblos y sus poderes locales era la no tramitación de las denuncias impuestas⁹⁵, y es que además los técnicos forestales en su pretendido afán de proteger los montes, llegaron a extremos ridículos como considerar pernicioso para éstos el recoger hojas que los campesinos utilizaban para producir abonos, o el denunciar a mujeres por la recogida de bellotas o gamones en los montes destinados a la alimentación de los cerdos⁹⁶.

A pesar de la legislación represora, las multas, la Guardia Civil, y otros muchos factores, el objetivo de conseguir un monte productor de madera fracasó y los montes siguieron manteniendo la utilidad ganadera⁹⁷; como las prácticas tradicionales no pudieron ser suprimidas se limitaron a gravarlas. Obviamente, el fracaso de los forestales en esta provincia no sólo se debió a la resistencia de los pueblos, sino que hubo otros factores que 'dificultaron' la labor de los ingenieros, como la escasez de medios, con lo cual a finales del siglo XIX la mayoría de los disfrutes quedaban «*á la buena fe de rematantes y usuarios*» por falta de personal que hiciese los reconocimientos, como se reconocía en

⁹³ AHPL, Documentación ICONA, Legajo 6 (provisional). Otro ejemplo de ello es la denuncia de los presidentes de las Juntas de Almagariños, Pobladura, La Espina y Rodrigatos de los abusos cometidos por un maderero en los montes de la zona, ya que según ellos «corta los mejores árboles y no los que se le habían señalado. Aparte que no ingresa a los pueblos más que una mínima parte del 90% que le corresponde». AMAPA. Montes, León. Legajo 380/10. «Expedientes de multas por pastoreo abusivo y otras infracciones forestales en varios montes de la provincia, 1880-1896»; o la instancia llegada en 1918, a la Dirección General de Montes de un vecino de Burón, denunciando que en los montes de dicho pueblo se estaban realizando grandes cortas de maderas para las minas de Sabero, Morgovejo y Cistierna, AHPL, Fondo ICONA (Denuncias), Libro nº 63, fol. 12, 21/05/1918.

⁹⁴ Ejemplo de ello fue lo ocurrido en Oseja de Sajambre; allí en 1930 el ayuntamiento en representación de los pueblos de Oseja, Pío, Vierdes y Soto de Sajambre denunció a la Sociedad Antracitas de Velilla por cortas en los montes, negándose a que la empresa se instalase en el municipio alegando que los montes eran suyos. AHPL, Fondo ICONA, Legajo 22 (provisional).

⁹⁵ Como se comprueba en las memorias de los PAF, sólo una mínima parte de las denuncias impuestas era tramitada por los alcaldes; al respecto señalaba el ingeniero: «El poco celo que los Alcaldes, salvo algunas excepciones, demuestran en la instrucción de los expedientes, ó tal vez el deseo de ocultar las infracciones, obligan á reclamar varias veces las diligencias ó devolverlas cuando se reciben por ser necesaria su ampliación á causa de la deficiente forma en que fueron instruidas, y todo ello retrasa mucho la resolución de los expedientes y aumenta de modo enorme el trabajo del personal de este Distrito muy escaso en número, con relación á los muchos servicios que sobre él pesan» AMAPA. PAFs (León), Legajo 202/5. «Memoria de ejecución del plan de aprovechamiento forestal de 1911-12».

⁹⁶ Un ejemplo de ello, sería la denuncia impuesta en 1911, a una mujer de Tabuyo y a cuatro vecinos más por ocupación de 5 sacos de gamones. AHPL, Fondo ICONA (Denuncias), Libro nº 66, fol. 231v, 16/06/1911».

⁹⁷ En 1901 la producción calculada a los montes de utilidad pública era de 477.780 pesetas de las cuales únicamente 41.553 eran de aprovechamientos en metálico. Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio (1906), p. xxvii; en 1932 de la producción calculada a los montes a cargo de los distritos en León los aprovechamientos ordinarios el 72% se adjudicaba por tasación mientras que en Valladolid o Segovia los aprovechamientos por subasta superaban el 85% de los aprovechamientos ordinarios. Dirección General de Montes, Pesca y Caza (1932).

las memorias de ejecución de los planes de aprovechamiento⁹⁸. De todos modos, los pueblos utilizaron cuantos recursos estaban a su alcance para evitar verse despojados de derechos que consideraban inalienables, como por ejemplo el decidir por sí mismos, cuándo y cuánto aprovecharían del monte, como habían hecho siempre⁹⁹.

4. CONCLUSIONES

La Administración liberal despojó a los concejos de vecinos de toda eficacia jurídica, de su potestad coactiva para castigar los abusos, e hizo a los Alcaldes municipales y a los Ayuntamientos gestores de los bienes de los pueblos. A pesar de todo ello, los pueblos siguieron desarrollando estrategias que les permitiesen seguir haciendo el uso que venían haciendo de los comunales¹⁰⁰. Los pueblos siguieron manteniendo sus antiguas ordenanzas, adaptadas a los nuevos tiempos, puesto que en algunos casos parte del articulado no era reconocido por atentar contra la legalidad vigente. Así entre ellos se obligaban a firmar acuerdos privados que tenían validez¹⁰¹, o se promulgaban ordenanzas acordes con el Estatuto Municipal¹⁰². Y a pesar de que el Estado había puesto guardas para vigilar los montes, los pueblos siguieron nombrando sus propios guardas de monte para vigilar el comunal¹⁰³.

Por otro lado, aunque el dinero ya era de primera importancia en la economía y la política, los comunales y las ganancias obtenidas de ellos seguían siendo fundamentales para amplios sectores sociales, especialmente para los más pobres. De ahí la lucha por mantener las «costumbres inmemoriales» y por conservar o rescatar el comunal, como ocurrió en muchos lugares de la provincia, lo cual prueba «*el tesón de unos hombres que luchan denodadamente por defender sus derechos*»¹⁰⁴. Para ello, no se escati-

⁹⁸ AMAPA, PAFs (León), Legajo 79/9. «Memoria sobre la ejecución del plan de aprovechamiento forestal de 1890 á 1891».

⁹⁹ MORENO FERNÁNDEZ (1996), p. 330

¹⁰⁰ FLÓREZ DE QUIÑONES (1924), pp. 142-143.

¹⁰¹ Por ejemplo en Lario en 1914 los ganaderos mediante un acuerdo privado aprueban unas ordenanzas en las que otorgaban amplios poderes a la Junta vecinal para gobernar en esos asuntos, y se obligaban a respetar servidumbres como dejar aquellos novillos que fuesen elegidos a servicio del común de vecinos, etc. [ACLario, Legajo 4/27 «Ordenanzas por las que habrá de regirse la Sociedad de Ganaderos de Lario, 1914»].

¹⁰² Un ejemplo serían las «Ordenanzas para la exacción de aprovechamientos comunales» de Maraña de 1932; la Alcaldía reglaba cómo se habían de realizar los aprovechamientos de acuerdo al Estatuto Municipal estableciendo uno de los artículos que tendrían «derecho únicamente a esta clase de aprovechamientos los vecinos con casa abierta y los defraudadores en el aprovechamiento de leñas serán castigados con arreglo a la Ordenanza y Ley de Montes». AMMaraña, Legajo 32/54 y Legajo 32/50. «Ordenanza para la exacción de aprovechamientos comunales».

¹⁰³ Por ejemplo, en el pueblo de Lario, a finales de los años 20 del siglo pasado se nombraba un guarda para guardar frutos y denunciar infracciones, siendo su retribución anual de 400 pesetas, la mitad de ellas satisfechas con los fondos del pueblo y la otra mitad aportadas por los vecinos. ACLario, Legajo 3/11, «Actas de concejo».

¹⁰⁴ Dicen los propios vecinos: «Logrado al fin el sueño de varias generaciones, comienza la explotación de los Pinares en forma colectiva con arreglo al espíritu tradicional de nuestra comarca. El débito es grande, la empresa en que se han aventurado los pueblos es desproporcionada a sus escasos recursos, pero una voluntad férrea anima a todos y el éxito es el premio a nuestros afa-

maron medios, llegando en ocasiones a comprometer sus patrimonios individuales, al concertar empréstitos, si bien quedó la satisfacción de haber salido victoriosos en esa lucha colectiva. Y como se ha visto, a pesar de los retos y amenazas que planteaba la nueva economía de mercado y el Estado liberal, no sólo pervivió el régimen comunal sino que éste se demostró lo suficientemente flexible para dar respuesta a los nuevos desafíos que estaban surgiendo. Es más, aparecieron nuevas formas de «colectivismo» como las cooperativas lecheras o mantequeras, basadas en la tradición de trabajo comunal y en el justo reparto de utilidades, lo cual enlazaba con el sentido que presidía el ordenamiento consuetudinario¹⁰⁵. Al margen del Estado, los propios vecinos se organizaron para construir escuelas, para canalizar el agua corriente, para dotarse de alumbrado público y para realizar cualquier trabajo que «beneficiase» al conjunto de la comunidad.

En tercer lugar, el comunal no sólo era imprescindible en la economía de las comunidades vecinales, sino que era parte de su cultura. En estas sociedades tradicionales, los imperativos económicos se encontraban inextricablemente mezclados con los imperativos morales, imposibles de entender sin tener en cuenta las normas morales y la cultura en un sentido amplio. La defensa del comunal implicaba la defensa de la comunidad, porque además los comunales tenían una clara funcionalidad social «solidaria» o de protección social, y en la provincia de León en la primera mitad del siglo XX se mantuvieron «solidaridades» que tenían que ver con rasgos «estructurales» de la sociedad, no con rituales.

En resumidas cuentas, el mantenimiento de los comunales y de los usos colectivos en León se explicaría por la existencia de una cultura que chocaba con las medidas que el Estado liberal buscaba imponer. No se trataba de la cultura como folclore, sino de la cultura como lógica productiva, como racionalidad económica-ecológica, como «economía moral», o incluso como conciencia moral y afectiva¹⁰⁶; es decir, como algo más profundo relacionado con los usos consuetudinarios y la costumbre, aunque muchos de estos aspectos hayan quedado reducidos a meras cuestiones de folclore¹⁰⁷. Pero no cabe duda que las formas de organización colectiva, la conciencia comunitaria y los valo-

nes. La explotación de los Pinares de esta zona es un ejemplo, tenemos a gala decirlo de colectivismo productor del que pueden derivarse provechosas enseñanzas». AIRYDA, Comunales y señoríos. Legajo 69.

¹⁰⁵ ALVARADO (1923), p. 13: «Sean éstas, muchas o pocas, si el ganadero advierte que el reparto de los beneficios es equitativo, estará satisfecho y tratará por todos los medios posibles de aumentarlos, mejorando su ganado para que produzca mejor, introduciendo mejoras en la instalación, con el fin de abaratar la producción y mejorar el producto, etc., etc., puesto que sabe que tanto como aumente el beneficio total de la Sociedad, tanto, relativamente a sus aportaciones, percibirá él de aquel aumento. Por el contrario si nota que el reparto de los beneficios, aunque sean crecidos, se hace indebidamente, la satisfacción se trocará en disgusto, que se exteriorizará con protestas privadas, después públicas, dejando al fin de llevar la leche; vendrá más tarde la pérdida de confianza en la institución, y terminará probablemente, por desaparecer»

¹⁰⁶ Afirma THOMPSON (1980, p. 363) que la experiencia de las personas también es vivida como «sentimiento», manejando estos sentimientos dentro de su cultura, como normas (obligaciones y reciprocidades familiares y de parentesco), valores, formas artísticas o creencias religiosas.

¹⁰⁷ Un ejemplo extraído del folclore podría ser lo ocurrido en Ferreras de Cepeda en torno a la disputa por el monte con el pueblo vecino de Villaviciosa de la Ribera. Por Navidad en los cánticos de la iglesia se cantó el siguiente villancico a San Antonio: «Al Presidente del pueblo/ le tenemos prometidas/ mil pesetas los pastores/ si gana las Palumbinas./ Si le ayudan los vecinos,/ el monte defen-

res se mantenían, y tal vez eran los que guiaban las acciones de los vecinos, porque los cambios en los valores y la mentalidad son cambios lentos¹⁰⁸.

En este ensayo no se está defendiendo que el sistema comunal fuese una receta infalible, ya que en las comunidades vecinales siempre estuvieron los intereses de los distintos grupos sociales y oligarquías, y los incentivos mercantiles. El mantenimiento de una «economía moral» no significaba la ausencia de diferencias sociales en la comunidad, puesto que la «economía moral» hace referencia a imperativos morales, no a la existencia de una sociedad igualitaria. Es posible que en estas sociedades hubiese un igualitarismo de base, avalado por el propio ordenamiento consuetudinario, y que impedía que se agrandasen las diferencias al interior de la comunidad, pero también es posible que conforme se iban imponiendo las relaciones capitalistas de producción, mayores se hiciesen las distancias en la comunidad, debilitándose los vínculos comunitarios. Es posible también que el mantenimiento de los comunales, que comportaba un aspecto de cohesión y de control social frente a las interferencias externas, sirviese también para reforzar los vínculos clientelistas o paternalistas. Por otro lado, sería ingenuo pensar que si la desarticulación de los sistemas tradicionales de aprovechamiento colectivo, donde se produjo, condujo a procesos de polarización social y a la proletarianización de los desposeídos, el mantenimiento de los comunales habría evitado estos procesos. La permanencia de los comunales no impidió que se incrementasen las diferencias en las sociedades rurales, al existir otros mecanismos que facilitaban la extracción del excedente por parte de los mejor situados económicamente, como por ejemplo la usura, los sistemas de renta o las redes clientelares.

Y por último, en una dinámica de cambios, con un crecimiento poblacional importante, con el nuevo modelo de mercado centrado en la ganancia individual cada vez más consolidado, al igual que la intervención estatal en los montes, es previsible que las viejas instituciones fuesen cayendo en desuso, haciéndose cada vez más presentes los incentivos del mercado en los usos a realizar en los comunales. En función de los precios agrícolas se roturaron espacios fundamentales en el sostenimiento de los ganados, o se talaron montes para cubrir la demanda de los mercados, con lo cual se iban rompiendo equilibrios seculares. En definitiva, también la vieja mentalidad colectivista y la «economía moral» que había justificado la defensa del comunal como espacio y modo de vida iban quedando progresivamente relegadas como «reliquias» de un pasado cada vez más lejano.

derá, / y todos en reunión/ ganarán la Carrezal./ Es el monte que nos queda/ donde guarece el ganado. Esta tol invierno fresco/ y también parte del verano», citado por NATAL, GARCÍA, Y NATAL (1989), p. 39.

¹⁰⁸ Con ello se pone de manifiesto que, aunque los valores son históricamente variables, la suya es una variación lenta, y como señala GROSS (1992), p. 61, «continúa viviendo más allá de su vida natural; serpenteando entre las estructuras y llegando incluso a condicionar su devenir, pero sobre todo anidándose en las conciencias».

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo fue premiado con el I Premio de la SEHA para jóvenes investigadores. Agradezco el premio, y los comentarios posteriores de los evaluadores de esta revista.

ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN EL TEXTO

ACLario	Archivo Concejil de Lario.
ADGCMN	Archivo de la Dirección General de Conservación del Medio Natural.
AGA	Archivo General de la Administración.
AHDPL	Archivo Histórico Diputación Provincial de León.
AHN	Archivo Histórico Nacional.
AHPL	Archivo Histórico Provincial de León.
AMAPA	Archivo del Ministerio de Agricultura.
AMMaraña	Archivo Municipal de Maraña.
AIRYDA	Archivo del Instituto de Reforma Agraria.
GEHR	Grupo de Estudios de Historia Rural.
PAF	Plan de Aprovechamiento Forestal.

REFERENCIAS

- AGUADO CABEZAS, E. (2002): *La desamortización de Mendizábal y Espartero en la provincia de León*, León, Universidad de León, Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales.
- AGUILERA KLINK, F. (1991): «¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la malinterpretación en economía?», *Agricultura y Sociedad*, 61, pp. 157-181.
- AGUILERA KLINK, F. (1998): *Economía y medio ambiente: un estado de la cuestión*, Madrid, Fundación Argentaria.
- ALONSO PONGA, J. L. (1999): *Rito y sociedad en las comunidades agrícolas y pastoriles de Castilla y León*, León, Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura y Ganadería.
- ALVARADO Y ALBÓ, V. (1923): *Lecherías cooperativas*, Madrid, Espasa-Calpe.
- ARTIAGA REGO, A. Y X. BALBOA (1992): «La individualización de la propiedad colectiva: aproximación e interpretación del proceso en los montes vecinales de Galicia», *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 101-120.
- ARTIAGA REGO, A. (1991): *A desamortización na provincia de Pontevedra (1855-1900)*, Pontevedra, Excma. Diputación Provincial.
- ARTIAGA REGO, A. (1990): «Montes públicos y desamortización en Galicia», *Agricultura y Sociedad*, 57, pp. 157-198.
- AZCÁRATE, G. (1879): *Ensayo sobre el derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, Madrid, Imp. de la Revista de Legislación. 3 tomos.
- BALBOA LÓPEZ, X. (1999): «La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): Un balance y algunas propuestas», *Historia Agraria*, 18, pp. 95-128.
- BALBOA LÓPEZ, X. (1990): *O monte en Galicia*, Vigo, Xerais.
- BALBOA LÓPEZ, X. (1988): «As vicisitudes do monte en Galicia, 1855-1925: Intervencionismo administrativo e privatización campesina» en VILLARES, R. (ed).

- BARREIRO MALLÓN, B. (1996): «La organización concejil y su funcionamiento en el Noroeste de la Península Ibérica» en BERNARDO ARES, J. M. Y MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.) *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, Universidad.
- BEHAR, R. (1986): *Santa María del Monte: the presence of the past in a Spanish village*, Princeton, Princeton University Press.
- BEHAR, R. (1983): «Supervivencia de tierras concejiles y derechos colectivos en la época contemporánea: el caso de los pueblos de tierras de León» en JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (ed.), pp. 165-176.
- BELLO, J. (1997): *Frailas, intendentes y políticos*, Madrid, Editorial Taurus.
- BERNAL, A.M. (1979): *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus Ediciones, S.A.
- BERNAL, A.M. (1985): «Disolución del régimen señorial en Andalucía occidental», en GARCÍA SANZ, A. Y GARRABOU, R. (eds.), pp. 309-346.
- Catálogo (1862) de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización hecho por el cuerpo de Ingenieros de Montes en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto de 22 de Enero de 1862 y Real Orden de la misma fecha*, Madrid, Imprenta Nacional.
- CIRIACY-WANTRUP, S. V. Y R. C. BISHOP (1975): «'Common property' as a concept in natural resources policy», *Natural Resources Journal*, 15(4), pp. 713-728.
- CLAVERO, B. (1980): «Foros y rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española (I)», *Agricultura y Sociedad*, 16, pp. 26-69.
- CLAVERO, B. (1981): «Foros y rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española (II)», *Agricultura y Sociedad*, 18, pp. 65-100.
- COBO ROMERO, F.; CRUZ ARTACHO, S. Y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1992): «Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)», *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 253-302.
- CONGOST, R. (2000): «Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española», *Historia Agraria*, 20, pp. 61-94.
- CRUZ ARTACHO, S. (2000): «De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX). Otra mirada a la esfera de los comportamientos sociales del campesinado» en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed.), pp. 159-178.
- CHAMOUX, M. N. Y J. CONTRERAS (eds.) (1996): *La gestión comunal de recursos. (Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina)*, Barcelona, Icaria.
- DATO, E. (1886): *La venta de los montes*, Madrid, Imprenta de Moreno y Rojas.
- DE LA TORRE, J. Y LANA BERASAIN, J. M (2000): «El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936», *Historia Social*, 37, pp. 75-95.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R. (1986): *Desamortización y economía agraria castellana. Valladolid, 1855-1868*, Valladolid, Institución Cultural Simancas.
- Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio (1906): *Estadística de producción de los montes de utilidad pública correspondiente al año forestal de 1900-1901*, Madrid, Imp. de Ricardo Rojas.
- Dirección General de Montes, Pesca y Caza (1932): *Estadística General de la Producción de los Montes Públicos y Apéndices a la misma correspondientes al año forestal de 1929-1930*, Madrid. Imp. Cervantina.

- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1996): *El campesino adaptativo: campesinos y mercado en el norte de España, 1758-1880*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1993): «Caracterizando al campesinado y a la economía campesina: pluriactividad y dependencia del mercado como nuevos atributos de la «campesinidad», *Agricultura y Sociedad*, 66, pp. 97-136.
- FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, M. (1925): *Por Tierras de León*, León.
- FLÓREZ DE QUIÑONES, J. (1931): *Notas para el estudio de un foro leonés*, León. Imp. de la Diputación Provincial.
- FLÓREZ DE QUIÑONES, J. (1924): *Contribución al estudio del régimen local y de la economía popular de España. Los pueblos agregados a un término municipal en la historia, en la legislación vigente y en el derecho consuetudinario leonés*, León, Imprenta Católica.
- FONTANA, J. (1988): *La crisis del Antiguo régimen 1808-1833*, Barcelona, Editorial Crítica.
- FONTANA, J. (1983): *Cambio político y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel.
- GALLEGO MARTÍNEZ, D. (1991): «Patrimonio y mercado: los condicionantes del proceso de toma de decisiones en los hogares rurales», *Noticiario de Historia Agraria*, 1(2), pp. 35-48
- GARCÍA GONZÁLEZ, M. J. (1994): *La desamortización de Mendizábal y Espartero en el Bierzo*, León, Diputación Provincial.
- GARCÍA GONZÁLEZ, M. J. (1992): *La desamortización de Mendizábal y Madoz en el Bierzo*. Tesis Doctoral microfilmada. Universidad de León.
- GARCÍA ORMAECHEA, R. [1932] (2002): *Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señorías supervivencias feudales en España*, Pamplona, Urgoiti [edición de Pedro Ruiz Torres].
- GARCÍA SANZ, A. (1985) «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)» en GARCÍA SANZ, A Y GARRABOU, R. (eds.), pp. 7-99.
- GEHR (1999): «Diversidad dentro de un orden. Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles», *Historia Agraria*, 18, pp. 129-178.
- GEHR (1994): «Más allá de la «propiedad perfecta». El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)», *Noticiario de Historia Agraria*, 8, pp. 99-152.
- GIL SALVADOR, X. (2000): *La desamortització dels bens comunals al Pallars Sobirà. El cas de Llessú*, Tremp, Garsineu Edicions.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, G. (2002): «Doctrinas y realidades: los frenos a la liberalización de la propiedad en España, 1835-1855», *Historia Agraria*, 27, pp. 133-163.
- GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. Y M. GONZÁLEZ DE MOLINA (eds.) (1992): *La tierra. Mitos, ritos y realidades*, Granada, Anthropos / Dip. Prov. de Granada.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed.) (2000): *La Historia de Andalucía a debate. I. Campesinos y jornaleros: una revisión historiográfica*, Granada, Diputación Provincial de Granada / Anthropos.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (2000a) «De la «cuestión agraria» a la «cuestión ambiental» en la historia agraria de los noventa», *Historia Agraria*, 22, pp. 19-36.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. Y J. A. GONZÁLEZ ALCANTUD (1992): «La pervivencia de los bienes comunales: representación mental y realidad social. Algunas aportaciones al

- debate sobre la «tragedia de los comunales»» en GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. Y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (eds.), pp. 251-291.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. Y ORTEGA SANTOS, A. (2000): «Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX», *Historia Social*, 38, pp. 95-116.
- GROSSI, P. (1992): *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*, Madrid, Editorial Civitas.
- HARDIN, G. (1968): «The Tragedy of the Commons», *Science*, 162, pp. 1.243-1.248.
- HARDIN, G. Y J. BADEN (eds.) (1977): *Managing the Commons*, San Francisco, W. H. Freeman and Company.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN (1999): *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid, Edit. Biblioteca Nueva.
- ICONA (1992): *Rectificación del catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización (1877-1896)*, Madrid, ICONA.
- Instituto de Reformas Sociales (1923): *El problema de los foros en el Noroeste de España*, Madrid, Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.
- IRIARTE GOÑI, I. (2002): «Common lands in Spain (1800-1995): Persistence, change and adaptation», *Rural History*, 13 (1), pp. 19-37.
- IRIARTE GOÑI, I. (1998): «La pervivencia de bienes comunales y la teoría de los derechos de propiedad. Algunas reflexiones desde el caso navarro, 1855-1935», *Historia Agraria*, 15, pp. 113-142.
- IRIARTE GOÑI, I. (1997): *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra, 1855-1935*, Madrid, MAPA
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (2002): «El monte: una atalaya de la historia», *Historia Agraria*, 26, pp. 141-190.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1991): «Los montes de propiedad pública (1833-1936)» en COMÍN, F. Y MARTÍN ACEÑA, P. (eds.), *Historia de la Empresa Pública en España*, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 241-281.
- LINARES LUJÁN, A. M. (2002): *El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública en Extremadura (1750-1936)*. Tesis doctoral inédita. Universitat de Barcelona, Departament d'Història i Institucions Econòmiques.
- LINARES LUJÁN, A. M. (2001): «Estado, comunidad y mercado en los montes municipales extremeños (1855-1924)», *Revista de Historia Económica*, año XIX, 1, pp. 17-52.
- LINARES LUJÁN, A. M. (2000): «Economic Adaptation and Social Resilience to State Intervention in the Spanish Common Forests (1855-1925)» *VIII Conferencia de la IASCP*, documento electrónico disponible en <http://dlc.dlib.indiana.edu/archive/00000293/00/linaresa041300.pdf>
- LINARES LUJÁN, A. M. (1999): *El proceso de redefinición de los derechos de propiedad en el mundo rural. Privatización y control estatal de los montes públicos extremeños entre 1855 y 1925*. Trabajo de Investigación. Doctorado en Historia Económica. Universitat de Barcelona.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (2002): «Prácticas comunales y patrimonio público en la historia», en DIOS, S. DE; J. INFANTE; R. ROBLEDO y E. TORIJANO (eds.): *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX*, Salamanca, Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, pp. 633-652.

- LÓPEZ MORÁN, E. (1900): *Derecho Consuetudinario y Economía Popular en la provincia de León*, Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos.
- LÓPEZ MORÁN, E. (1897): «León» en COSTA, J. (ed.) *Derecho consuetudinario y Economía popular de España*. Barcelona: Henrich y C^a. Tomo II, pp. 231-329.
- MANGAS NAVAS, J. M. (1984): *La propiedad de la tierra en España: Los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.
- MARTÍN, J. L. (dir.) (1997): *Documentos sobre la Reforma Agraria en los Archivos del IRYDA*, Madrid, UNED.
- MARTÍNEZ VEIGA, U. (1996): «Los comunales en León, clasificación, análisis de su evolución e interpretación teórica» en CHAMOUX, M. N. Y CONTRERAS, J. (eds.), pp. 111-141.
- MCCAY, B. J. Y J. M. ACHESON (eds.) (1987): *The Question of Commons. The Culture and Ecology of Communal Resources*, Tucson, The University of Arizona Press.
- MERINO PÉREZ, F. (1933): *El rescate de bienes comunales*, Madrid, Nueva Imprenta Radio, S. A.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1998): «El régimen comunal y la reproducción de la comunidad campesina en las sierras de la Rioja, siglos XVIII-XIX», *Historia Agraria*, 15, pp. 75-112.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1996): «La actuación estatal sobre los montes públicos españoles durante la segunda mitad del siglo XIX: naturaleza y objetivos del servicio forestal» en FERNÁNDEZ PRIETO, L. Y BALBOA, X. (coords.), pp. 313-339.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1994): *El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal*, Logroño, Gobierno de La Rioja.
- MORO BARREÑADA, J. M. (1986): «La desamortización en Asturias» en *Desamortización y Hacienda Pública*, pp. 257-272.
- MORO BARREÑADA, J. M. (1981): *La desamortización en Asturias*, Oviedo, Biblioteca Julio Somoza.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. (1965): *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, CSIC / Escuela de Historia Moderna.
- NATAL ÁLVAREZ, G.M.; A. NATAL ÁLVAREZ Y E. GARCÍA GONZÁLEZ (1989): *La Cepeda. Historia, vida y costumbres*, León, Diputación Provincial.
- NEESON, J. M. (1993): *Commoners: common right, enclosure and social change in England, 1700-1820*, Cambridge, Cambridge University Press.
- ORTEGA SANTOS, A. (2002): *La tragedia de los cerramientos: desarticulación de la comunidad en la provincia de Granada*, Valencia, Centro de Estudios Francisco Tomás y Valiente / UNED.
- OSTROM, E. (1992): *Governing the Commons. The evolution of institutions for collective action*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PÉREZ ÁLVAREZ, M^a J. (1996): *La montaña noroccidental leonesa en la Edad Moderna*, León, Universidad: Secretariado de Publicaciones.
- REDONET Y LÓPEZ-DORIGA, L. (1916): *Policía Rural en España*, Madrid, Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.
- ROBLEDOS, R. (1996): «Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República» en GARCÍA SANZ, A. Y SANZ FERNÁNDEZ (eds.), pp. 247-349.

- ROBLEDO, R. (1993): *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, MAPA.
- RUBIO PÉREZ, L. M. (2004): «Poder o poderes. Señoríos, concejos y relaciones de poder en el mundo rural durante la Edad Moderna» en ARANDA PÉREZ (coord.), *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 1.081-1.155.
- RUBIO PÉREZ, L. M. (1993): *El sistema político concejil en la provincia de León*, León, Universidad: Servicio de Publicaciones.
- RUEDA HERNANZ, G. (1997): *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Madrid, Arco Libros.
- RUEDA HERNANZ, G. (ed.) (1993): *La desamortización en la Península Ibérica*, Madrid, Marcial Pons.
- RUEDA HERNANZ, G. (1986): *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Madrid, Cátedra.
- SABIO ALCUTÉN, A. (2002): «Imágenes del monte público, "patriotismo forestal español" y resistencias campesinas, 1855-1930», *Ayer*, 46, pp. 123-153.
- SABIO ALCUTÉN, A. (1996): «Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en el campo de Cariñena (1840-1920)» en FERNÁNDEZ PRIETO, L. Y BALBOA, X. (coords.), pp. 273-312.
- SABIO ALCUTÉN, A. (1997): *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). El monte no se improvisa*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- SALA LÓPEZ, P. (1999): *Sobre la compatibilitat entre bosc productor i bosc protector (la Catalunya forestal humida entre la societat agrària i la societat industrial, 1855-1930)*. Tesis Doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona: Fac. de Ciències Econòmiques i Empresarials.
- SALA LÓPEZ, P. (1997): «Conflictividad rural en el monte comunal gerundense: pueblos y mansos ante el Estado interventor en la segunda mitad del siglo XIX» en *Noticiario de Historia Agraria*, 13, pp. 105-124.
- SALA LÓPEZ, P. (1996): «"Tragèdia dels comunals" i "Tragedia dels tancaments", dilema del presoner i cooperació no altruista. Un estat de la qüestió sobre la propietat comunal», *Recerques*, 33 pp. 137-147.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, F. (1998): *Modelos de gestión en sistemas de recursos comunales en Castilla y León*, Valladolid, Consejería de Economía y Hacienda.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)» en GARRABOU ET AL. (eds.), pp. 193-228.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1986): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)» en GARRABOU ET AL. (eds.), pp. 142-170.
- SCOTT, J. C. (1985): *Weapons of the Week. Every-day Forms of Peasant Resistance*, New Haven y Londres, Yale University Press.
- SERRANO ÁLVAREZ, J. A. (2006): *La pervivencia del comunal en la transición a una economía capitalista. León (1800-1936)*. Tesis Doctoral. Dpto. d'Economia i Història Econòmica, Universidad Autónoma de Barcelona.
- SEBASTIÁN AMARILLA, J. A. (1991): *Agricultura y rentas monásticas en tierras de León. Santa María de Sandoval (1167-1835)*. Tesis Doctoral. Dpto. H^a e Instituciones Económicas II. Universidad Complutense de Madrid.

- SIMÓN SEGURA, F. (1973): *La desamortización española en el siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- THOMPSON, E. P. (1993): *Customs in common: Studies in traditional popular culture*, Nueva York, The New Press.
- THOMPSON, E. P. (1989): *Tradición, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona, Ed. Crítica.
- THOMPSON, E. P. (1980): *The Poverty of Theory and other essays*, Londres. Merlin Press.
- THOMPSON, E. P. (1971): «The moral economy of the English crowd in the eighteenth century», *Past and Present*, 50, pp. 76-136.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1977): *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1978): «El proceso de desamortización de la tierra en España», *Agricultura y Sociedad*, 7, pp. 11-33.
- VILLARES, R. (1994): *Desamortización e réxime de propiedade*, Vigo, Ed. A Nosa Terra.
- VILLARES, R. (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI de España Editores.